

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO

MÍNIMA

ACCIONANTE: INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA

ACCIONADO: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Numero de radicación

C-3

11001400303320190026800

ACUMULADA

58-2002-504

CUADERNO 1

AL SEÑOR JUEZ
PONTIFICIA
038-2002-0001

033-2019-00268-00- J. 15 C.M.E.S



11001400303320190026800

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SENTE

ORIGINAL

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA
VS. JOSEFINA CASTLEBLANCO DE MUÑOZ

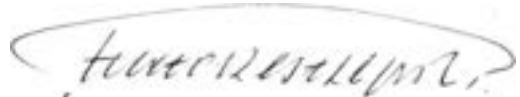
NUBIA MAYORGA DE GIL, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 41.462.688, representante legal de INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA identificada con NIT 860528284-2, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor HÉCTOR RESTREPO ZULETA, abogado titulado e inscrito, mayor y de esta vecindad, identificado con C.C. 8.241.188 de Medellín, para que interponga demanda ejecutiva singular contra la Señora JOSEFINA CASTLEBLANCO DE MUÑOZ, también mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. 41.460.947, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el interrogatorio de parte celebrado ante el juzgado TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el día 14 de febrero de 2018.

El apoderado tiene todas las facultades usuales para estos casos, y, en especial, podrá conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, interponer recursos, etc. Ruego, en consecuencia, a su Señoría, se sirva reconocer personería al Doctor Restrepo Zuleta para los efectos y dentro de los términos de este mandato. Del Señor Juez,

Con toda atención:


NUBIA MAYORGA DE GIL
C.C. 41.462.688 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA

Acepto:


HÉCTOR RESTREPO ZULETA
C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN
T.P. 12047 DE MINJUSTICIA
EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

NOTARIA
14

NOTARIA 14
Ave. General de Bogota



www.notariosenlinea.com
LUUN5MPP3RA0WLYM

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **MAYORGA DE GIL NUBIA ESPERANZA**

Identificada con: C.C. 41462668

y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autorea
fue puesta por él en constancia de firma e imprime la
huella dactilar.

Bogotá, 30/07/2019 a las 05:07:56 p.m.

Jorge Luis Buelvas Hoyos
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

M

2

INTERROGATORIO PARA LA SEÑORA JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ:

1º.- Diga, cómo es cierto, sí o no, que usted ha tenido negocios con INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA?

2º.- Diga, cómo es cierto, sí o no, que usted adeuda la suma de \$ 19.781.176.00 por concepto de arrendamiento a INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA. Desde el 10 de diciembre del año 2000?

3º.- Diga cómo es cierto, sí o no, que usted adeuda la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 19.781.176.00), más los intereses de mora causados, desde el 10 de diciembre del año 2000? -

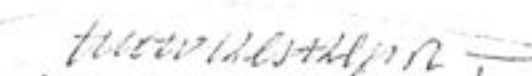
4º.- Diga, cómo es cierto, sí o no, que Usted adeuda los honorarios causados por el proceso 2002-504, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)?

5º.- Diga, cómo es cierto, sí o no, que usted adeuda los intereses por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00).

6º.- Diga, cómo es cierto, sí o no, que usted adeuda los intereses por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000.00), más el capital de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$19.781.176.00), más los honorarios por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00), para un total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$179.781.176.00)?

*
Se repite

Atentamente:


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C. C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T. P. No. 12047 del C.S.J.

acosta_restrepo.abogados@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372017-01162-00

AUTO ADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

Como quiera que la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por **INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.**

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las 10 am del día 11 del mes de febrero del año 2018, para que comparezca a este Juzgado la señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ a fin que en audiencia pública rindan el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **cítese** a las absolventes en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto a las citadas, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibidem.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Se reconoce personería al abogado **HECTOR RESTREPO ZULETA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

La presente se notifica por anotación en ESTADO No. 160
a la hora de las 8:00 A.M.
F. ANS-RE-VERA MALLANA VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JRG

**AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERROGATORIO DE PARTE
DENTRO DE LA PRUEBA EXTRAPROCESO No 2017-1162**

REFERENCIA: No 11001400337-2017-01162-00.
DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA. NIT. No 860.528.284-2
DEMANDADO: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

En Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2017), siendo el día y hora señalados mediante auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017), el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, el **Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA**, en asocio del (a) secretario (a) (Ad-hoc), se constituyó en audiencia pública en el propio recinto del juzgado con el fin de llevar a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** de los señor (es) (as) **JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ**. Dentro de la prueba Extraproceso de la **REFERENCIA**.

En este estado de la diligencia se le reconoce personería al doctor (a) **ANDRÉS FELIPE ACOSTA PRIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.32.445.952 de Bogotá y tarjeta profesional No 272558 del C. S. J. Parte demandante.

Se deja constancia **QUE NO COMPARECEN el CITADADO**, la señor (a) **JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ**. Por tal motivo la presente diligencia **NO SE PUEDE REALIZAR**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, previa lectura, aprobación y suscripción por los que en ella intervinieron en la presente acta. Siendo las 10:20.AM.

El Juez,


LUIS CARLOS RIAÑO VERA


ANDRÉS FELIPE ACOSTA PRIETO,
Apoderado actor


JESUS RAMIREZ GRACIA
Secretario Ad Hoc.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372017-01162-00

En vista de la solicitud obrante a folios 29, y dada la no comparecencia de la señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, a la audiencia de interrogatorio llevada a cabo el día 14 de febrero de 2018, procede el Despacho a fijar fecha para realizar audiencia de declaración de confesión ficta o presunta, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código General del Proceso. Para estos fines se señala la hora de las 3pm, del próximo 4 julio de 2018.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>82</u> fijado hoy <u>27 ABR 2018</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
HANS KEVIN CASTALLANA VARGAS Secretario



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2832384-JRG

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA

ART. 205 DEL C.G.P

REFERENCIA:	PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) No 110014003037-2017-01162-00.
DEMANDANTE:	INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA. NIT. No 860.528.284-2
DEMANDADO:	JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

En Bogotá D.C, a los cuatro (4) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la REFERENCIA, el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, el Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA, en socio del (a) secretario (a) (Ad-hoc), se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin de llevar a cabo la diligencia de CONFESIÓN FICTA o PRESUNTA conforme a lo normado en el Art. 205 del C.G.P., a el señor (a) JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ.

Se hace presente El Dr. (a) HÉCTOR ROMÁN RESTREPO ZULETA identificado (a) con cedula de ciudadanía No 8.241.188 de Medellín Y Tarjeta Profesional No 12047 del C.S.J. en calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante. En este estado de la diligencia el señor JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, procede a dar inicio a la misma y en virtud de tratarse de una diligencia de CONFESIÓN FICTA o PRESUNTA conforme a lo normado en el Art. 205 del C.G.P y dada la existencia de un sobre manila tamaño oficio visible a folio (7), el cual es allegado por el apoderado del demandante mediante escrito (Folio 3-4), y que contiene el interrogatorio a formular a el señor (a) JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ parte demandada.

Actos seguido se proceden a calificar las preguntas contenidas en el escrito de interrogatorio, se abre el sobre cerrado correspondiente al cuestionario de preguntas, el cual había sido aportado con anterioridad encontrándose en una (1) hoja tamaño oficio y que contiene seis (6) ítems, de los cuales los ítems 1, 2, 3, y 5, son preguntas asertivas y se aceptan. La pregunta No 4 es inconducente y la pregunta No 6 no se acepta ya que lleva implícita la pregunta No 4 y se repite las preguntas 2, 3 y 5. Las preguntas no son necesarias de transcribir ya que se encuentran en el cuestionario allegadas a folio (7). Encontrando que las mismas se ajustan al ordenamiento legal y son procedentes de formularlas, por ende, conforme a lo normado en el Art. 205 del C.G.P. se hará constar en la presente acta los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito allegado. En este estado de la diligencia se deja CONSTANCIA que NO SE HACE PRESENTE a la misma, el citado el señor (a) JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JRG

En consecuencia el Juzgado DISPONE: 1.- Declarar CONFESO a el señor (a) JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ parte demandada, de las preguntas contenidas en los ítems 1.2, 3, y 5, del cuestionario de preguntas aportado. Se ordena la expedición de copias auténticas de las presentes diligencias a costa de la parte interesada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, previa lectura, aprobación y suscripción por los que en ella intervinieron en la presente acta. Siendo las 03:35.p.m

El Juez,

LUIS CARLOS RIANO VERA

HÉCTOR ROMÁN RESTREPO ZULETA
APODERADO ACTOR



JESÚS RAMÍREZ GRACIA
Secretario Ad Hoc

7

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C., HACE CONSTAR: QUE LA(S) ANTERIOR FOTOCOPIA(S), CONSTANTES DE CINCO (05) FOLIOS, FOLIOS 7, 15, 27, 31, Y 32, CON SUS RESPECTIVOS VUELTOS SON COPIA(S) AUTENTICA(S) TOMADA(S) DE SU RESPECTIVO ORIGINAL QUE REPOSAN DENTRO DEL INTERROGATORIO EXTRAPROCESO DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA CONTRA JOSEFINA CASTELBALNCO DE MUÑOZ No. 2017 - 1162 LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y NO HA SIDO REDARGUIDO NI TACHADO DE FALSO.

BOGOTA, D. C., SE EXPIDE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON LA CONSTANCIA EXPRESA DE SER COPIA(S) AUTENTICA(S) TOMADAS DE SU RESPECTIVO ORIGINAL, SER PRIMERA COPIA, ART 114 DEL C.G.P. Y ESTAR DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

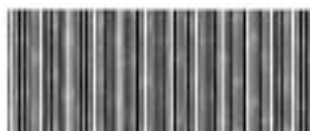
HANS KEYORK MATA LLANA VARGAS
Secretario





NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13



0118151820

FECHA: 2018/07/31 OPERACION : 01M700731079

HORA : 11:33:47 RECIBO NO.: 0118151820

MATRICULA: 00247955

NOMBRE : INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

N.I.T. : 8605282842

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****5,500.00
TOTAL PAGADO		\$*****5,500.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

N.I.T. : 860528284-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247955 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 731,850,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 36 A NO. 57 58 IN 2 AP 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nnumma@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 36 A NO. 57 58 IN 2 AP 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : nnumma@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.5116, NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 13 DE AGOSTO

DE 1.985, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO -----
178749 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA
DENOMINADA: "INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4512	10-VIII-1995	2 STAFE BTA	31-VIII-1995 NO.506472

CERTIFICA:

0004766	2008/09/13	00054 BOGOTA D.C.	01247161 2008/10/05
---------	------------	-------------------	---------------------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
13 DE AGOSTO DE 2018 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRACION EN COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUE--
BLES, ADMINISTRACION DE EDIFICIOS POR PROPIEDAD HORIZONTAL, ADMI-
NISTRACION EN GENERAL DE BIENES RAICES. EN DESARROLLO DEL OBJETO-
SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A- ADQUIRIR, ENAJENAR Y ADMINISTRAR TO-
DA CLASE DE BIENES. B- ARRENDAR, SUBARRENDAR BIENES. C- CELEBRAR-
OPERACIONES DE CREDITO COMO DEUDORA O ACREEDORA, OTORGANDO O RECI-
BIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; D- CELE-
BRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O CON OTRAS PERSONAS, TODA -
CLASE DE OPERACIONES QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS -
SOCIALES. E- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR
LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS -
DE CREDITO. F- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE FOMENTEN ACTI-
VIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, APORTANDO A ---
ELLAS TODA CLASE DE BIENES Y ABSORBIENDO TAL CLASE DE EMPRESAS. G
TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES ARBITRALES EN LAS GES--
TIONES EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS O A LOS
ASOCIADOS MISMOS. H- PROYECTAR Y REALIZAR TODO GENERO DE NEGOCIOS
BIEN SEA PARA LA SOCIEDAD O PARA TERCEROS. I- EJECUTAR EN GENERAL
TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y-
A LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES DE LA
SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 8,000,000.00 DIVIDIDO EN 8,000.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GIL MAYORGA NAYIBE ANDREA	N.I.T. 00050476371
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR:\$2,000,000.00
GIL MAYORGA NUBIA PAOLA	T.I. 74090602571
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR:\$2,000,000.00
GIL LOPEZ GABRIEL	C.C. 00017144712
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR:\$2,000,000.00
GIL NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE	C.C. 00041462688
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR:\$2,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 8,000.00	VALOR :\$8,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU
SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11815182055D4A

31 DE JULIO DE 2018 HORA 11:33:47

0118151820

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005116 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE AGOSTO DE 1985 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1985 BAJO EL NUMERO 00178749 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NUBIA ESPERANZA MAYORGA DE	C.C.00041462688
SUBGERENTE	
GIL LOPEZ GABRIEL	C.C.00017144712

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A- USAR LA RAZON SOCIAL. B - HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, GIRARLOS, DESCONTARLOS, ACEPTAR LOS Y PROTESTARLOS. C - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS Y FUERA DE EL, ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, CORPORACIONES Y PERSONAS JURIDICAS O NATURALES; D - RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, COMPROMETER, RENOVAR, DESISTIR, TOMAR Y DAR BIENES EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR INMUEBLES, TOMAR DINERO EN MUTUO Y OBLIGAR A LA COMPAÑIA EN OPERACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.000.000.00) Y EN GENERAL ACTUAR EN CUANTO FUERE NECESARIO A - LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA COMPAÑIA, CIÑENDOSE EN TODO CASO A LOS LIMITES QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL Y A LOS MANDATOS DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



11
17
H

II.- PRETENSIONES:

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva proferir mandamiento ejecutivo contra la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ y a favor de INVERSIONES GIL Y CIA. LIMITADA, por las siguientes sumas:

1º.- Por la suma de \$ 169.781.176.00, objeto de la confesión. ✓

2º.- Por los intereses moratorios, a partir del 14 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación.

3º.- Por las costas, costos y agencias en derecho que cause este proceso.

III.- PRUEBAS :

Comedidamente me permito allegar el interrogatorio de parte y la declaración de confesión de la deuda por \$ 169.781.176.00, a favor de INVERSIONES GIL Y CIA LIMITADA.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 1494 y siguientes del Código Civil, especialmente los artículos: 1551, 1603, 1608, 1627, 1629 Ibidem, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

V.- PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, procedimiento regulado en el Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted, competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la cuantía, la cual estimo en más de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, o sea, de PRIMERA INSTANCIA.

18/12

VII.- ANEXOS :

- 1º.- Copia de Interrogatorio de Parte.
- 2º.- Escrito de medidas cautelares.
- 3º.- Copia de la demanda para archivo.
- 4º.- Copia de la demanda para traslado.

VIII.-NOTIFICACIONES:

Las notificaciones podrán surtirse así:

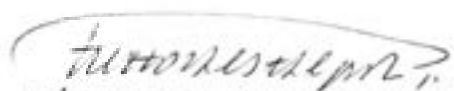
Demandante: Calle 13A SUR, No. 6-10, Bogotá.

EMAIL: nanoandres55@hotmail.com

Demandada: Calle 10, No. 15-62, Bogotá

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO DESCONOCER EL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA

Del Señor Juez, con toda atención:


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín

T.P. 12047 de Minjusticia.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO:
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Cuien se identificó con C. C. N°.

T. P. N°.

Responsable Centro de Servicios

2015 Dic



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/ene/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुटस

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

१८७

SECUENCIA: 687

FECHA DE REPARTO: 17/01/2019 9:08:59a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605282842

INVERSIONES GIL MAY CIA
LTDA

01

8241188

HECTOR ROMAN RESTREPO
ZULETA

03

OBSERVACIONES:

КУЗНЕЦОВ

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10
רררררררררר

v. 2.0

पु

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 18/01/2019

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER ☒ PAGARE ☐ CHEQUE ☐ LETRA(S) ☐ CONTRATO ☐
ESCRITURA(S) ☐ FACTURAS ☐ ACUERDO ☐ RECIBOS ☐ SERVICIOS
PÚBLICOS ☐ IMPUESTOS ☐ VALORIZACIÓN ☐ PLANOS ☐ FOTOS ☐
AVALUO ☐ TASA DE INTERES ☐ REGISTRO CIVIL ☐ COPIA C.C. ☐
CERTIFICAC. VARIAS ☐ NOTARIA ☐ RESOLUCION ☐ CERTIFICADO CÁMARA
DE COMERCIO ☒ CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN ☐ CERTIFICADO
CATASTRAL ☐ SUPERFINANCIERA ☐ OTROS ☐

DEMANDA ☒ FOLIOS 12 CON C.D. No TRASLADOS 1 CON C.D. 1 CON
ANEXOS ☒ ARCH. ☒ CON C.D. 1 CON ANEXOS No **APELACION AUTO**
☐ FOLIOS ☐ CON C.D. ☐ **APELACION SENTENCIA** ☐ FOLIOS ☐ CON
C.D. ☐ **ACCION DE TUT.** ☐ FOLIOS ☐ CON C.D. ☐ **IMPUGNAC.** ☐
FOLIOS ☐ CON C.D. ☐ **INCID. DESAC.** ☐ FOLIOS ☐ CON C.D. ☐

CONSULTA INCID. DESAC. ☐ FOLIOS ☐ C.D. ☐ **MEDIDAS CAUTELARES:**

SI ☒ FOLIOS 1 CON C.D. No

OTROS DOCUMENTOS ALLEGADOS: Interrogatorio... Juzg. 37
C. Hpal

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY 18 ENE. 2019

HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

22/01/2019
11001310303103031201900050-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/12/2000	31/12/2000	22	35.535	35.535	35.535	0.08%	\$ 19.781.176,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 362.678,43	\$ 362.678,43	\$ 0.00	\$ 20.143.854,43
01/01/2001	31/01/2001	31	36.24	36.24	36.24	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 519.770,49	\$ 882.448,92	\$ 0.00	\$ 20.663.624,92
01/02/2001	28/02/2001	28	39.045	39.045	39.045	0.09%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.422,40	\$ 1.382.871,32	\$ 0.00	\$ 21.164.047,32
01/03/2001	31/03/2001	31	37.665	37.665	37.665	0.09%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 537.266,70	\$ 1.920.138,02	\$ 0.00	\$ 21.701.314,02
01/04/2001	30/04/2001	30	37.245	37.245	37.245	0.09%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 514.963,32	\$ 2.435.101,33	\$ 0.00	\$ 22.216.277,33
01/05/2001	31/05/2001	31	36.36	36.36	36.36	0.09%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 521.250,87	\$ 2.956.352,21	\$ 0.00	\$ 22.737.528,21
01/06/2001	30/06/2001	30	37.755	37.755	37.755	0.09%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 520.999,01	\$ 3.477.351,22	\$ 0.00	\$ 23.258.527,22
01/07/2001	31/07/2001	31	39.12	39.12	39.12	0.09%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 554.945,87	\$ 4.032.297,09	\$ 0.00	\$ 23.813.473,09
01/08/2001	31/08/2001	31	36.375	36.375	36.375	0.09%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 521.435,83	\$ 4.553.732,92	\$ 0.00	\$ 24.334.908,92
01/09/2001	30/09/2001	30	34.59	34.59	34.59	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 483.176,39	\$ 5.036.909,31	\$ 0.00	\$ 24.818.085,31
01/10/2001	31/10/2001	31	34.83	34.83	34.83	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 502.277,89	\$ 5.539.187,21	\$ 0.00	\$ 25.320.363,21
01/11/2001	30/11/2001	30	34.47	34.47	34.47	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 481.724,96	\$ 6.020.912,17	\$ 0.00	\$ 25.802.088,17
01/12/2001	31/12/2001	31	33.72	33.72	33.72	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 488.378,31	\$ 6.509.290,47	\$ 0.00	\$ 26.290.466,47
01/01/2002	31/01/2002	31	34.215	34.215	34.215	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 494.590,93	\$ 7.003.881,40	\$ 0.00	\$ 26.785.057,40
01/02/2002	28/02/2002	28	33.525	33.525	33.525	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 438.899,65	\$ 7.442.781,05	\$ 0.00	\$ 27.223.957,05
01/03/2002	31/03/2002	31	31.455	31.455	31.455	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 459.655,11	\$ 7.902.436,16	\$ 0.00	\$ 27.683.612,16
01/04/2002	30/04/2002	30	31.545	31.545	31.545	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445.941,11	\$ 8.348.377,28	\$ 0.00	\$ 28.129.553,28
01/05/2002	31/05/2002	31	30	30	30	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 440.942,25	\$ 8.789.319,53	\$ 0.00	\$ 28.570.495,53
01/06/2002	30/06/2002	30	29.94	29.94	29.94	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425.967,20	\$ 9.215.286,73	\$ 0.00	\$ 28.996.462,73
01/07/2002	31/07/2002	31	29.655	29.655	29.655	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.474,55	\$ 9.651.761,28	\$ 0.00	\$ 29.432.937,28
01/08/2002	31/08/2002	31	30.015	30.015	30.015	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 441.136,23	\$ 10.092.897,51	\$ 0.00	\$ 29.874.073,51
01/09/2002	30/09/2002	30	30.27	30.27	30.27	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 430.094,01	\$ 10.522.991,51	\$ 0.00	\$ 30.304.167,51
01/10/2002	31/10/2002	31	30.45	30.45	30.45	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 446.751,95	\$ 10.969.743,46	\$ 0.00	\$ 30.750.919,46
01/11/2002	30/11/2002	30	29.64	29.64	29.64	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 422.206,48	\$ 11.391.949,95	\$ 0.00	\$ 31.173.125,95
01/12/2002	31/12/2002	31	29.535	29.535	29.535	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434.917,79	\$ 11.826.867,73	\$ 0.00	\$ 31.608.043,73
01/01/2003	31/01/2003	31	29.46	29.46	29.46	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433.944,08	\$ 12.260.811,81	\$ 0.00	\$ 32.041.987,81
01/02/2003	28/02/2003	28	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 394.410,75	\$ 12.655.222,56	\$ 0.00	\$ 32.436.398,56
01/03/2003	31/03/2003	31	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.019,58	\$ 13.086.242,13	\$ 0.00	\$ 32.867.418,13
01/04/2003	30/04/2003	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 423.147,47	\$ 13.509.389,61	\$ 0.00	\$ 33.290.565,61
01/05/2003	31/05/2003	31	29.835	29.835	29.835	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 438.807,00	\$ 13.948.196,61	\$ 0.00	\$ 33.729.372,61
01/06/2003	30/06/2003	30	28.8	28.8	28.8	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411.630,11	\$ 14.359.826,72	\$ 0.00	\$ 34.141.002,72
01/07/2003	31/07/2003	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 430.043,62	\$ 14.789.870,34	\$ 0.00	\$ 34.571.046,34
01/08/2003	31/08/2003	31	29.82	29.82	29.82	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 438.612,75	\$ 15.228.483,09	\$ 0.00	\$ 35.009.659,09
01/09/2003	30/09/2003	30	30.18	30.18	30.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428.969,55	\$ 15.657.452,64	\$ 0.00	\$ 35.438.628,64
01/10/2003	31/10/2003	31	30.06	30.06	30.06	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 441.718,03	\$ 16.099.170,67	\$ 0.00	\$ 35.880.346,67
01/11/2003	30/11/2003	30	29.805	29.805	29.805	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 424.275,95	\$ 16.523.446,62	\$ 0.00	\$ 36.304.622,62
01/12/2003	31/12/2003	31	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 437.252,39	\$ 16.960.699,02	\$ 0.00	\$ 36.741.875,02
01/01/2004	31/01/2004	31	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434.528,37	\$ 17.395.227,39	\$ 0.00	\$ 37.176.403,39
01/02/2004	29/02/2004	29	29.61	29.61	29.61	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 407.768,94	\$ 17.802.996,32	\$ 0.00	\$ 37.584.172,32
01/03/2004	31/03/2004	31	29.7	29.7	29.7	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 437.057,96	\$ 18.240.054,28	\$ 0.00	\$ 38.021.230,28
01/04/2004	30/04/2004	30	29.67	29.67	29.67	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 422.582,94	\$ 18.662.637,23	\$ 0.00	\$ 38.443.813,23
01/05/2004	31/05/2004	31	29.565	29.565	29.565	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 435.307,11	\$ 19.097.944,34	\$ 0.00	\$ 38.879.120,34
01/06/2004	30/06/2004	30	29.505	29.505	29.505	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 420.511,33	\$ 19.518.455,66	\$ 0.00	\$ 39.299.631,66
01/07/2004	31/07/2004	31	29.16	29.16	29.16	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 430.043,62	\$ 19.948.499,28	\$ 0.00	\$ 39.729.675,28

15



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 22/01/2019
Juzgado 11001310303103031201900050-00

01/08/2004	31/08/2004	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.916,73	\$ 20.375.416,02	\$ 0,00	\$ 40.156.592,02
01/09/2004	30/09/2004	30	29,25	29,25	29,25	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.304,55	\$ 20.792.720,57	\$ 0,00	\$ 40.573.896,57
01/10/2004	31/10/2004	31	28,635	28,635	28,635	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.196,02	\$ 21.215.916,58	\$ 0,00	\$ 40.997.092,58
01/11/2004	30/11/2004	30	29,385	29,385	29,385	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.003,04	\$ 21.634.919,62	\$ 0,00	\$ 41.416.095,62
01/12/2004	31/12/2004	31	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.019,58	\$ 22.065.939,20	\$ 0,00	\$ 41.847.115,20
01/01/2005	31/01/2005	31	29,175	29,175	29,175	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.238,85	\$ 22.496.178,05	\$ 0,00	\$ 42.277.354,05
01/02/2005	28/02/2005	28	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.720,91	\$ 22.883.898,97	\$ 0,00	\$ 42.665.074,97
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.371,87	\$ 23.308.270,83	\$ 0,00	\$ 43.089.446,83
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.440,63	\$ 23.719.711,46	\$ 0,00	\$ 43.500.887,46
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.823,15	\$ 24.141.534,61	\$ 0,00	\$ 43.922.710,61
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.984,89	\$ 24.546.519,50	\$ 0,00	\$ 44.327.695,50
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.589,58	\$ 24.958.109,08	\$ 0,00	\$ 44.739.285,08
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.449,41	\$ 25.364.558,49	\$ 0,00	\$ 45.145.734,49
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.954,86	\$ 25.757.513,35	\$ 0,00	\$ 45.538.689,35
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.300,18	\$ 26.157.813,53	\$ 0,00	\$ 45.938.989,53
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.077,87	\$ 26.542.891,40	\$ 0,00	\$ 46.324.067,40
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 391.533,55	\$ 26.934.424,95	\$ 0,00	\$ 46.715.600,95
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.734,58	\$ 27.323.159,54	\$ 0,00	\$ 47.104.335,54
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.004,02	\$ 27.677.163,56	\$ 0,00	\$ 47.458.339,56
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.732,47	\$ 28.063.896,03	\$ 0,00	\$ 47.845.072,03
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.534,92	\$ 28.428.430,95	\$ 0,00	\$ 48.209.606,95
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.926,19	\$ 28.791.357,13	\$ 0,00	\$ 48.572.533,13
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.148,96	\$ 29.133.506,09	\$ 0,00	\$ 48.914.682,09
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.690,44	\$ 29.476.196,53	\$ 0,00	\$ 49.257.372,53
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.456,19	\$ 29.817.652,72	\$ 0,00	\$ 49.598.828,72
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.038,80	\$ 30.148.691,52	\$ 0,00	\$ 49.929.867,52
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.484,79	\$ 30.491.176,31	\$ 0,00	\$ 50.272.352,31
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.436,90	\$ 30.822.613,21	\$ 0,00	\$ 50.603.789,21
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.484,79	\$ 31.165.098,00	\$ 0,00	\$ 50.946.274,00
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.788,27	\$ 31.481.886,27	\$ 0,00	\$ 51.263.062,27
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.131,34	\$ 31.768.017,61	\$ 0,00	\$ 51.549.193,61
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.788,27	\$ 32.084.805,88	\$ 0,00	\$ 51.865.981,88
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.534,92	\$ 32.449.340,80	\$ 0,00	\$ 52.230.516,80
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.686,08	\$ 32.826.026,88	\$ 0,00	\$ 52.607.202,88
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.534,92	\$ 33.190.561,80	\$ 0,00	\$ 52.971.737,80
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.626,94	\$ 33.612.188,73	\$ 0,00	\$ 53.393.364,73
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.626,94	\$ 34.033.815,67	\$ 0,00	\$ 53.814.991,67
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.026,07	\$ 34.441.841,74	\$ 0,00	\$ 54.223.017,74
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.209,59	\$ 34.907.051,32	\$ 0,00	\$ 54.688.227,32
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.202,83	\$ 35.357.254,15	\$ 0,00	\$ 55.138.430,15
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.209,59	\$ 35.822.463,74	\$ 0,00	\$ 55.603.639,74
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.073,95	\$ 36.298.537,69	\$ 0,00	\$ 56.079.713,69
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.359,51	\$ 36.743.897,20	\$ 0,00	\$ 56.525.073,20
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.073,95	\$ 37.219.971,15	\$ 0,00	\$ 57.001.147,15
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.370,64	\$ 37.682.341,80	\$ 0,00	\$ 57.463.517,80
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.783,00	\$ 38.160.124,80	\$ 0,00	\$ 57.941.300,80



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 22/01/2019
Juzgado 11001310303103031201900050-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/06/2008	30/06/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 462.370,64	\$ 38.622.495,44	\$ 0.00	\$ 58.403.671,44
01/07/2008	31/07/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.983,28	\$ 39.092.478,73	\$ 0.00	\$ 58.873.654,73
01/08/2008	31/08/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.983,28	\$ 39.562.462,01	\$ 0.00	\$ 59.343.638,01
01/09/2008	30/09/2008	30	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454.822,53	\$ 40.017.284,54	\$ 0.00	\$ 59.798.480,54
01/10/2008	31/10/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460.614,09	\$ 40.477.898,63	\$ 0.00	\$ 60.259.074,63
01/11/2008	30/11/2008	30	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445.755,57	\$ 40.923.654,20	\$ 0.00	\$ 60.704.830,20
01/12/2008	31/12/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460.614,09	\$ 41.384.268,28	\$ 0.00	\$ 61.165.444,28
01/01/2009	31/01/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450.035,25	\$ 41.834.303,53	\$ 0.00	\$ 61.615.479,53
01/02/2009	28/02/2009	28	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 406.483,45	\$ 42.240.786,98	\$ 0.00	\$ 62.021.962,98
01/03/2009	31/03/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450.035,25	\$ 42.690.822,23	\$ 0.00	\$ 62.471.998,23
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.966,38	\$ 43.122.788,61	\$ 0.00	\$ 62.903.964,61
01/05/2009	31/05/2009	31	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 446.365,26	\$ 43.569.153,87	\$ 0.00	\$ 63.350.329,87
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.966,38	\$ 44.001.120,25	\$ 0.00	\$ 63.782.296,25
01/07/2009	31/07/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.547,95	\$ 44.415.668,20	\$ 0.00	\$ 64.196.844,20
01/08/2009	31/08/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.547,95	\$ 44.830.216,16	\$ 0.00	\$ 64.611.392,16
01/09/2009	30/09/2009	30	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 401.175,44	\$ 45.231.391,60	\$ 0.00	\$ 65.012.567,60
01/10/2009	31/10/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387.333,35	\$ 45.618.724,95	\$ 0.00	\$ 65.399.900,95
01/11/2009	30/11/2009	30	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 374.838,73	\$ 45.993.563,68	\$ 0.00	\$ 65.774.739,68
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387.333,35	\$ 46.380.897,03	\$ 0.00	\$ 66.162.073,03
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364.347,84	\$ 46.745.244,88	\$ 0.00	\$ 66.526.420,88
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 329.088,38	\$ 47.074.333,25	\$ 0.00	\$ 66.855.509,25
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364.347,84	\$ 47.438.681,10	\$ 0.00	\$ 67.219.857,10
01/04/2010	30/04/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336.206,50	\$ 47.774.887,60	\$ 0.00	\$ 67.556.063,60
01/05/2010	31/05/2010	31	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 347.413,38	\$ 48.122.300,98	\$ 0.00	\$ 67.903.476,98
01/06/2010	30/06/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336.206,50	\$ 48.458.507,48	\$ 0.00	\$ 68.239.683,48
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 339.809,11	\$ 48.798.316,59	\$ 0.00	\$ 68.579.492,59
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 339.809,11	\$ 49.138.125,70	\$ 0.00	\$ 68.919.301,70
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 328.847,53	\$ 49.466.973,23	\$ 0.00	\$ 69.248.149,23
01/10/2010	31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324.704,72	\$ 49.791.677,95	\$ 0.00	\$ 69.572.853,95
01/11/2010	30/11/2010	30	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.230,38	\$ 50.105.908,33	\$ 0.00	\$ 69.887.084,33
01/12/2010	31/12/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324.704,72	\$ 50.430.613,05	\$ 0.00	\$ 70.211.789,05
01/01/2011	31/01/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 353.553,92	\$ 50.784.166,98	\$ 0.00	\$ 70.565.342,98
01/02/2011	28/02/2011	28	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 319.339,03	\$ 51.103.506,01	\$ 0.00	\$ 70.884.682,01
01/03/2011	31/03/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 353.553,92	\$ 51.457.059,93	\$ 0.00	\$ 71.238.235,93
01/04/2011	30/04/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382.765,20	\$ 51.839.825,13	\$ 0.00	\$ 71.621.001,13
01/05/2011	31/05/2011	31	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 395.524,04	\$ 52.235.349,16	\$ 0.00	\$ 72.016.525,16
01/06/2011	30/06/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382.765,20	\$ 52.618.114,36	\$ 0.00	\$ 72.399.290,36
01/07/2011	31/07/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.153,80	\$ 53.032.268,16	\$ 0.00	\$ 72.813.444,16
01/08/2011	31/08/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.153,80	\$ 53.446.421,96	\$ 0.00	\$ 73.227.597,96
01/09/2011	30/09/2011	30	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400.794,00	\$ 53.847.215,97	\$ 0.00	\$ 73.628.391,97
01/10/2011	31/10/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429.067,09	\$ 54.276.283,06	\$ 0.00	\$ 74.057.459,06
01/11/2011	30/11/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 415.226,21	\$ 54.691.509,27	\$ 0.00	\$ 74.472.685,27
01/12/2011	31/12/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429.067,09	\$ 55.120.576,36	\$ 0.00	\$ 74.901.752,36
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 439.389,61	\$ 55.559.965,97	\$ 0.00	\$ 75.341.141,97
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411.041,89	\$ 55.971.007,86	\$ 0.00	\$ 75.752.183,86
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 439.389,61	\$ 56.410.397,47	\$ 0.00	\$ 76.191.573,47

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha Juzgado 22/01/2019
11001310303103031201900050-00

01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.451,33	\$ 56.846.848,80	\$ 0,00	\$ 76.628.024,80
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.999,71	\$ 57.297.848,51	\$ 0,00	\$ 77.079.024,51
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.451,33	\$ 57.734.299,84	\$ 0,00	\$ 77.515.475,84
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.543,45	\$ 58.191.843,29	\$ 0,00	\$ 77.973.019,29
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.543,45	\$ 58.649.386,74	\$ 0,00	\$ 78.430.562,74
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.783,98	\$ 59.092.170,72	\$ 0,00	\$ 78.873.346,72
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.119,62	\$ 59.550.290,34	\$ 0,00	\$ 79.331.466,34
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.341,57	\$ 59.993.631,91	\$ 0,00	\$ 79.774.807,91
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.119,62	\$ 60.451.751,53	\$ 0,00	\$ 80.232.927,53
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.429,13	\$ 60.907.180,66	\$ 0,00	\$ 80.688.356,66
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.355,35	\$ 61.318.536,01	\$ 0,00	\$ 81.099.712,01
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.429,13	\$ 61.773.965,14	\$ 0,00	\$ 81.555.141,14
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.226,21	\$ 62.216.191,35	\$ 0,00	\$ 81.997.367,35
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.967,08	\$ 62.673.158,43	\$ 0,00	\$ 82.454.334,43
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.226,21	\$ 63.115.384,63	\$ 0,00	\$ 82.896.560,63
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.525,07	\$ 63.562.909,70	\$ 0,00	\$ 83.344.085,70
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.525,07	\$ 64.010.434,77	\$ 0,00	\$ 83.791.610,77
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.088,77	\$ 64.443.523,54	\$ 0,00	\$ 84.224.699,54
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.029,87	\$ 64.881.553,42	\$ 0,00	\$ 84.662.729,42
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.899,88	\$ 65.305.453,30	\$ 0,00	\$ 85.086.629,30
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.029,87	\$ 65.743.483,17	\$ 0,00	\$ 85.524.659,17
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.138,86	\$ 66.177.622,03	\$ 0,00	\$ 85.958.798,03
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.125,43	\$ 66.569.747,46	\$ 0,00	\$ 86.350.923,46
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.138,86	\$ 67.003.886,33	\$ 0,00	\$ 86.785.062,33
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.757,36	\$ 67.423.643,68	\$ 0,00	\$ 87.204.819,68
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.749,27	\$ 67.857.392,95	\$ 0,00	\$ 87.638.568,95
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.757,36	\$ 68.277.150,31	\$ 0,00	\$ 88.058.326,31
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.894,51	\$ 68.705.044,82	\$ 0,00	\$ 88.486.220,82
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.894,51	\$ 69.132.939,33	\$ 0,00	\$ 88.914.115,33
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.091,46	\$ 69.547.030,79	\$ 0,00	\$ 89.328.206,79
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.763,64	\$ 69.971.794,42	\$ 0,00	\$ 89.752.970,42
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.061,58	\$ 70.382.856,00	\$ 0,00	\$ 90.164.032,00
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.763,64	\$ 70.807.619,64	\$ 0,00	\$ 90.588.795,64
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.546,90	\$ 71.233.166,54	\$ 0,00	\$ 91.014.342,54
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.364,94	\$ 71.617.531,48	\$ 0,00	\$ 91.398.707,48
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.546,90	\$ 72.043.078,38	\$ 0,00	\$ 91.824.254,38
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.848,05	\$ 72.457.926,43	\$ 0,00	\$ 92.239.102,43
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.676,32	\$ 72.886.602,75	\$ 0,00	\$ 92.667.778,75
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.848,05	\$ 73.301.450,80	\$ 0,00	\$ 93.082.626,80
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.525,47	\$ 73.727.976,26	\$ 0,00	\$ 93.509.152,26
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.525,47	\$ 74.154.501,73	\$ 0,00	\$ 93.935.677,73
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.766,58	\$ 74.567.268,31	\$ 0,00	\$ 94.348.444,31
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.894,51	\$ 74.995.162,82	\$ 0,00	\$ 94.776.338,82
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.091,46	\$ 75.409.254,28	\$ 0,00	\$ 95.190.430,28
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.894,51	\$ 75.837.148,79	\$ 0,00	\$ 95.618.324,79
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.723,09	\$ 76.271.871,88	\$ 0,00	\$ 96.053.047,88



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 22/01/2019
Juzgado 11001310303103031201900050-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 406.676,44	\$ 76.678.548,31	\$ 0.00	\$ 96.459.724,31
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434.723,09	\$ 77.113.271,40	\$ 0.00	\$ 96.894.447,40
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.824,52	\$ 77.550.095,92	\$ 0.00	\$ 97.331.271,92
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 451.385,34	\$ 78.001.481,26	\$ 0.00	\$ 97.782.657,26
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.824,52	\$ 78.438.305,79	\$ 0.00	\$ 98.219.481,79
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466.738,64	\$ 78.905.044,43	\$ 0.00	\$ 98.686.220,43
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466.738,64	\$ 79.371.783,07	\$ 0.00	\$ 99.152.959,07
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 451.682,56	\$ 79.823.465,62	\$ 0.00	\$ 99.604.641,62
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479.111,06	\$ 80.302.576,68	\$ 0.00	\$ 100.083.752,68
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.655,86	\$ 80.766.232,55	\$ 0.00	\$ 100.547.408,55
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479.111,06	\$ 81.245.343,61	\$ 0.00	\$ 101.026.519,61
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 485.735,71	\$ 81.731.079,32	\$ 0.00	\$ 101.512.255,32
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 438.729,03	\$ 82.169.808,35	\$ 0.00	\$ 101.950.984,35
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 485.735,71	\$ 82.655.544,07	\$ 0.00	\$ 102.436.720,07
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.884,00	\$ 83.125.428,07	\$ 0.00	\$ 102.906.604,07
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 485.546,80	\$ 83.610.974,87	\$ 0.00	\$ 103.392.150,87
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.884,00	\$ 84.080.858,87	\$ 0.00	\$ 103.862.034,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478.921,40	\$ 84.559.780,27	\$ 0.00	\$ 104.340.956,27
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478.921,40	\$ 85.038.701,67	\$ 0.00	\$ 104.819.877,67
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.472,32	\$ 85.502.174,00	\$ 0.00	\$ 105.283.350,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.104,87	\$ 85.965.278,87	\$ 0.00	\$ 105.746.454,87
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 444.641,86	\$ 86.409.920,72	\$ 0.00	\$ 106.191.096,72
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 455.813,75	\$ 86.865.734,48	\$ 0.00	\$ 106.646.910,48
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454.274,75	\$ 87.320.009,23	\$ 0.00	\$ 107.101.185,23
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 415.865,34	\$ 87.735.874,57	\$ 0.00	\$ 107.517.050,57
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454.082,28	\$ 88.189.956,85	\$ 0.00	\$ 107.971.132,85
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 435.704,70	\$ 88.625.661,54	\$ 0.00	\$ 108.406.837,54
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 449.456,31	\$ 89.075.117,85	\$ 0.00	\$ 108.856.293,85
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.966,38	\$ 89.507.084,23	\$ 0.00	\$ 109.288.260,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 441.524,12	\$ 89.948.608,35	\$ 0.00	\$ 109.729.784,35
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 439.777,90	\$ 90.388.386,26	\$ 0.00	\$ 110.169.562,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 423.147,47	\$ 90.811.533,73	\$ 0.00	\$ 110.592.709,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433.749,27	\$ 91.245.283,00	\$ 0.00	\$ 111.026.459,00
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 417.115,72	\$ 91.662.398,72	\$ 0.00	\$ 111.443.574,72
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429.262,44	\$ 92.091.661,16	\$ 0.00	\$ 111.872.837,16
01/01/2019	17/01/2019	17	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 232.827,48	\$ 92.324.488,64	\$ 0.00	\$ 112.105.664,64

Capital	\$ 19.781.176,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.781.176,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 92.324.488,64
Total a pagar	\$ 112.105.664,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 112.105.664,64



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,

29 ENE. 2019

Rad. EJECUTIVO N° 110013103031201900050-00

El artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer de los procesos "contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa."

En ese orden, de acuerdo con el artículo 25 del del Código General del Proceso, tales asuntos deben tener una cuantía superior a 150 s.m.l.m.v., que para el año 2019 es de \$124'217.400.

En este caso, examinando el valor total de las pretensiones (capital junto con los intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda), de acuerdo con la liquidación adjunta efectuada con el sistema liquidador de la Rama Judicial y dando observancia a lo dispuesto por el primer numeral del artículo 26 del Código General del Proceso, se observa que éstas totalizan la suma de **\$112'105.664,64**, por lo que se concluye que este asunto no supera el umbral de la mayor cuantía y tal situación permite afirmar que éste Despacho no es el competente para su conocimiento.

En consecuencia, la competencia en razón a la cuantía, radica en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (artículo 18 numeral 1° del Código General del Proceso).

Por las consideraciones brevemente expuestas, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, en consideración a la cuantía.
- 2.- Ordenar su remisión al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, al que por reparto le corresponda. Por Secretaría y en firme éste proveído, remítase de forma inmediata el expediente a la Oficina de Reparto.

Librese comunicación y déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

BERNARDO FLOREZ RUIZ
JUEZ

AVB (22-01-2019)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
BOGOTÁ, D.C. 29 DE ENERO DE 2019	
SECRETARÍA	
La providencia emitida en el presente despacho es:	
 F. J.	30 ENE 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 08/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 19087

SECUENCIA: 19087

FECHA DE REPARTO: 08/03/2019 11:59:28a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605282842

INVERSIONES GIL MAY CIA
LTDA

01

SD550616

JUZ. 31 CIVIL CIRCUITO-BOGOTA,
RAD:2019-050, OFIC.

01

8241188

HECTOR ROMAN RESTREPO
ZULETA

03

SERVACIONES: JUZ. 31 CIVIL CIRCUITO-BOGOTA, RAD:2019-050, OFIC. 549.

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

rsabogaln

REPARTO HMM09

οσαβογαλν

v. 2.0

MΦΤΣ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 08/03/19
 RECIBIDO HOY 11/03/19

PODER ESPECIAL	☒	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	☒
PAGARE	☐	POLIZA JUDICIAL.....	☐
C. DE DEUDA	☐	SOBRE CERRADO	☐
CONTRATO	☐	POLIZA JUDICIAL.....	☐
LETRA.....	☐	ACTA DE CONCILIACION.....	☐
CHEQUE	☐	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	☐
ESCRITURA PÚBLICA	☐	CERTIFICADO DE TRADICION	☐
PODER GENERAL	☐	CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA	☐
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	☐	REGISTRO CIVIL	☐
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	☐	ACUERDO DE PAGO	☐
FACTURAS.....	☐	CUENTA DE COBRO	☐
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	☒	FACTURA SERVICIOS PUBLICOS	☐
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	☐		

OTROS

Archivo
 CD'S
 OBSERVACIONES



TRASLADO



11-001-40-03-033

Christian Eduardo Paris Gallo
 CHRISTIAN EDUARDO PARIS GALLO
 ASISTENTE JUDICIAL

22

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso para resolver respecto de librar mandamiento de pago. Sirvase proveer.

Bogotá, 13 de marzo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
Demandada:	JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ
Radicado:	1100140030332019-00268-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte actora, aclarar si la pregunta formulada en el numeral 5 del interrogatorio allegado, hace referencia a que se adeuda la suma de \$150.000.000. por concepto de intereses; o si sobre dicha suma se adeudan intereses
- Allegué audio del interrogatorio realizado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, a fin determinar la calificación de las preguntas.
- Formule demanda en los términos del artículo 82 y siguientes del CGP, esto es, con identificación de las partes, descripción de hechos etc.

- Finalmente integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, y allegue copia para el archivo y para el traslado de la parte demandante.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA,** en contra de **JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería judicial, amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR RESTREPO ZULETA,** para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 40 del 14 de marzo de 2019** a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIA

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2019-268 EJECUTIVO SIGULAR

DE: INVERSIONES GIL MAY CIA. LIMITADA

VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 8.241.188 de Medellín y T.P No. 12047 del Minjusticia, actuando en calidad de apoderado de INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA, con NIT 860528284-2, domiciliada en Bogotá, representada por la Señora NUBIA MAYORGA DE GIL, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 41462688 de Bogotá, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer demanda ejecutiva contra la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con C.C. 41460947, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el INTERROGATORIO DE PARTE celebrado en el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el día 14 de febrero de 2017 y de los intereses causados, de conformidad con los siguientes:

I.- HECHOS:

1º.- La Señora JOSEFINA CASTELBLANCO celebró un contrato de arrendamiento de un inmueble situado en Bogotá con la Sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

2º.- El 10 de diciembre del año 2.000 la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ abandonó el inmueble dejando una deuda de \$ 19.781.176.00 a favor de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

3º.- Debidamente notificada, la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ nunca pagó su obligación pretextando motivos puramente personales.

4º.-La Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ fue citada a INTERROGATORIO DE PARTE ante el Juez 37 Civil Municipal de Bogotá el día 14 de febrero de 2017.

5º.- Debidamente notificada, la citada no compareció el día y hora fijados por el Despacho para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte.

6º.- El día 4 de julio de 2018 fue declarada confesa acerca de la deuda de \$19.781.176.00, más \$ 150.000.000.00, valor de los intereses de mora causados a partir del 10 de diciembre del año 2000 al 31 de agosto de 2017, por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

7º.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

II.- PRETENSIONES:

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva proferir mandamiento ejecutivo contra la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ y a favor de INVERSIONES GIL Y CIA. LIMITADA, por las siguientes sumas:

1º.- Por la suma de \$ 19.781.176.00, valor del capital adeudado por concepto de los cánones de arrendamiento, objeto de la confesión.

2º.- Por la suma de \$ 150.000.000.00 valor de los intereses moratorios causados a partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017, también objeto de a confesión.

3º.- Por el pago de los intereses moratorios sobre \$ 19.781.176.00, a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, valor de la suma adeudada por concepto de los cánones de arrendamiento.

4º.- Por las costas, costos y agencias en derecho que cause este proceso.

III.- PRUEBAS :

Comedidamente me permito allegar el interrogatorio de parte y la declaración de confesión de la deuda por \$ 19.781.176.00, valor del capital adeudado por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, y por \$ 150.000.000.00, valor de los intereses de mora, a partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017, a favor de INVERSIONES GIL Y CIA LIMITADA.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 1494 y siguientes del Código Civil, especialmente los artículos: 1551, 1603, 1608, 1627, 1629 Ibidem, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

V.- PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, procedimiento regulado en el Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.

25 X

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted, competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la cuantía, la cual estimo en más de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, o sea, de PRIMERA INSTANCIA.

VII.- ANEXOS :

- 1º.- Copia de Interrogatorio de Parte.
- 2º.- Escrito de medidas cautelares.
- 3º.- Copia de la demanda para archivo.
- 4º.- Copia de la demanda para traslado.

VIII.-NOTIFICACIONES:

Las notificaciones podrán surtirse así:

Demandante: Calle 13A SUR, No. 6-10, Bogotá.

EMAIL: nanoandres55@hotmail.com

Demandada: Calle 10, No. 15-62, Bogotá

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO DESCONOCER EL
CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA

Del Señor Juez, con toda atención:


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín

T.P. 12047 de Minjusticia.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

261

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RE: PROCESO 2019-268. EJECUTIVO SINGULAR

DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

2025
JUZGADO 33 CIVIL MPAL
Jury 13 Feb
7:58 28-MAR-19 16:33

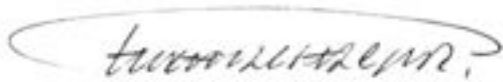
HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de SUBSANAR LA DEMANDA, así:

1º.- Me permito aclarar que la pregunta formulada en el numeral 5 del interrogatorio allegado al proceso hace referencia a que se adeuda la suma de \$ 150.000.000.00 por concepto de intereses sobre el capital de \$ 19.782.176.00, valor de la suma adeudada por concepto de los cánones de arrendamiento, estos intereses son a partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017.

2º.- Al mismo tiempo me permito aclarar que el interrogatorio realizado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá no fue gravado en audio, razón por la cual no puedo allegar el mismo como se solicita por el Despacho.

3º.- Finalmente allego de nuevo la demanda en los términos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, con toda atención:


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín

T.P. 12047 de Minjusticia.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

28

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho a fin de resolver sobre librar mandamiento de pago.
Sírvasse proveer. Bogotá, 22 de marzo de 2019

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
Demandado:	JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ
Radicado:	1100140030332019-00268-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se aportó como base de recaudo ejecutivo interrogatorio de extraprocesal, realizado en el juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en el que se declaró la confesión ficta de la demandada, respecto las preguntas 1.2.3 y 5 del cuestionario aportado.

Revisado el documento aportado, avizora este judicial que las preguntas 1, 2 y 3 se ajustan a los lineamientos dispuestos en el artículo 422 del C.G. P. esto es, se desprende una obligación, clara expresa y exigible, por lo que se librándase mandamiento de pago respecto dichos rubros; por su parte y respecto del capital incorporado en el ítem 5 del cuestionario, corresponde indicar que en primer lugar la pregunta no es clara, pues da a entender que sobre la suma de \$150.000.000., se deben intereses, y no que dicho monto es el valor de aquellos, además tampoco se indica desde cuando se adeuda esa obligación, faltando el requisito de exigibilidad.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, e intereses de mora.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

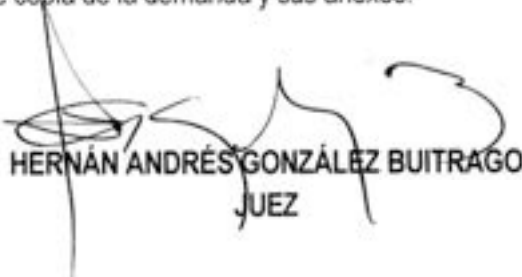
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de a favor de **INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA** y en contra de **JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ** por el siguiente concepto:

1. Por la suma de **\$19.781.176** por concepto del capital adeudado por la demandante, de conformidad con lo indicado en la pregunta 2 del interrogatorio de parte allegado, como base de recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 10 de diciembre del año 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago ejecutiva por la suma de \$150.000.000., incorporada en la pregunta 5 del cuestionario allegado, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. ___ del 29 de marzo la hora de las 08:00
A.M.

SECRETARIO

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:
HECTOR RESTREPO

Dirección: KRA 18 N 11 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411335

Envío: RA113084090CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Dirección: CLL 10 # 15 - 82

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411339

Fecha Admisión:
29/04/2019 10:11:45

No. Transporte de carga: 00235 del 25/05/2018
No. C. Tar. Mensajería: 00007 del 25/05/2018

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9****CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PF IVAN DARIO DUQUE
Dirección de destino:

Fecha Admisión: 29/04/2019 10:11:45
Fecha Aprob. Entrega: 30/04/2019

**RA113084090CO****1111
772****Valores Destinatario Remitente**

Nombre/ Razón Social: HECTOR RESTREPO		
Dirección: KRA 18 N 11 45		
Referencia: Teléfono: 3412455 Código Postal: 111411335		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111772		
Nombre/ Razón Social: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ		
Dirección: CLL 10 # 15 - 82		
Tel: Código Postal: 111411339 Código Operativo: 1111772		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		
Peso Píscio(gm): 200	Caja Contener:	
Peso Volumétrico(gm): 0		
Peso Facturado(gm): 200		
Valor Declarado: \$50.000		
Valor Flete: \$5.200	Observaciones del cliente:	
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.200		

Causas Derivaciones:		
☐ Retenido	☐ Cerrado	
☐ No existe	☐ No contactado	
☐ No reside	☐ Fallido	
☐ No reclamado	☐ Apertado Censurado	
☐ Desconocido	☐ Puerta Mayor	
Dirección entrada:		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega:		
Distribuidor:		
C.C.:		
Gestión de entrega:		
☐ 1er	☐ 2da	

PF IVAN DARIO DUQUE ALVAREZ**1111
772****CENTRO A****1111772111772RA113084090CO**

Principal: Bogotá D.C. Calles: Bogotá D.C. 25 de Mayo 450 Bogotá / Ave. 17: Comercio: Bogotá D.C. 25 de Mayo 450 Bogotá / Tel: contacto: 018 4722355 No. Transporte: No. de carga: 00235 del 25/05/2018 No. C. Tar. Mensajería: 00007 del 25/05/2018



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10, No 14-33, piso 10
CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

SEÑORA: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ
DIRECCIÓN: CALLE 10, No. 15-62, BOGOTÁ

Fecha
26-04-2019

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso

2019 - 268

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la providencia

DD MES AÑO
29 03 2019

DEMANDANTE.

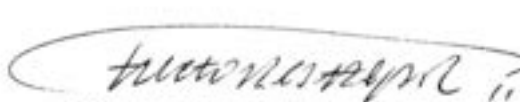
INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

DEMANDADO.

JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8: AM a 1: PM y de 2: PM a 5: PM con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

ABOGADO





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

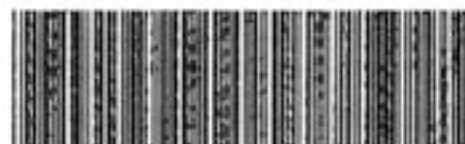
ENVÍO CERTIFICADO		NÚMERO DE ENVÍO	
Remisor: RA11308409000 Destinatario: RA11308409000 Fecha de envío: 2019-05-08 Fecha de entrega: 2019-05-08 Horario de entrega: 10:00 AM Valor declarado: \$1.000.000 Valor pagado: \$1.000.000 Valor de seguro: \$1.000.000 Valor de transporte: \$1.000.000 Valor de otros servicios: \$1.000.000 Valor total: \$1.000.000		Remisor: RA11308409000 Destinatario: RA11308409000 Fecha de envío: 2019-05-08 Fecha de entrega: 2019-05-08 Horario de entrega: 10:00 AM Valor declarado: \$1.000.000 Valor pagado: \$1.000.000 Valor de seguro: \$1.000.000 Valor de transporte: \$1.000.000 Valor de otros servicios: \$1.000.000 Valor total: \$1.000.000	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Handwritten signature or mark.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PF. IVAN DARIO DUQUE
 Fecha de servicio: 08/05/2019

Fecha Admisión: 07/05/2019 11:48:12
 Fecha Aprox. Entrega: 08/05/2019

RA116620574C0

Nombre/ Razón Social: HECTOR RESTREPO

Dirección: KRA 16 N 11 45

NIT/C.C.T.: 8241188

Referencia:

Teléfono: 3412455

Código Postal: 111411335

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111772

Causal Devolución:

RE	Refusado	G1	G2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Dirección: CLL 10 # 15 - 82

Tel:

Código Postal: 111411339

Código

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Operativo: 1111772

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 3144728500
 Hora: 1049

Peso Físico(gra): 200

Peso Volumétrico(gra): 0

Peso Facturado(gra): 200

Valor Declarado: \$50.000

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 08 MAY 2019

Distribuidor: Jorge Jaramillo

C.C. 80.237.045

Gestión de entrega: 1er día

1111
772

PF. IVAN DARIO DUQUE ALVAREZ

CENTRO A



11117721111772RA116620574C0

Principal: Bogotá D.C. Calle 100 No. 15-15 Bogotá / www.svcl.apost.com



472

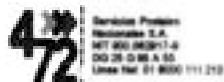
Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social
HECTOR RESTREPO

Dirección: KRA 18 N 11 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411335

Envío: RA116620574C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Dirección: CLL 10 # 15 - 62

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411339

Fecha Admisión:

07/05/2019 11:49:12

No. Transporte de carga: 00000 del 05/05/2019
No. RC Recaudero: 0000 del 05/05/2019

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9****CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo

PF: IVAN DARIO DUQUE

Fecha Admisión

07/05/2019 11:49:12

Orden de servicio

Fecha Aprox. Entrega

08/05/2019

**RA116620574C0**

1111 772	Remitente	Nombre/ Razón Social: HECTOR RESTREPO Dirección: KRA 18 N 11 45 Referencia: NITC.GT.28041166 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3412455 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111411335 Código Operativo: 1111772	Causal Devoluciones <table border="1"><tr><td>☐ Refusado</td><td>☐ No existe</td><td>☐ No recibe</td><td>☐ Desconocido</td><td>☐ Dirección errada</td></tr><tr><td>☐ Cerrado</td><td>☐ No contactado</td><td>☐ Fallecido</td><td>☐ Apertado Clausurado</td><td>☐ Puerta Mayor</td></tr></table>	☐ Refusado	☐ No existe	☐ No recibe	☐ Desconocido	☐ Dirección errada	☐ Cerrado	☐ No contactado	☐ Fallecido	☐ Apertado Clausurado	☐ Puerta Mayor
	☐ Refusado	☐ No existe		☐ No recibe	☐ Desconocido	☐ Dirección errada							
	☐ Cerrado	☐ No contactado		☐ Fallecido	☐ Apertado Clausurado	☐ Puerta Mayor							
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ Dirección: CLL 10 # 15 - 62 Tel: Código Postal: 111411339 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111772	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:											
Valores	Peso Flaco(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$50.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter. 2do											

**11117721111772RA116620574C0****1111**
772
CENTRO A
PF: IVAN DARIO DUQUE ALVAREZ

Principio Bogotá D.C. Colombia Bogotá D.C. 111411335 Bogotá / con 4 Transportes Nacionales 00000 070 / Tel contacto 000 4700000 No Transporte de carga 00000 del 05/05/2019 No Recaudero 0000 del 05/05/2019

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10, No. 14-33, Piso 10

AVISO CONFORME AL ART. 292 DEL C.G.P.

SEÑORA: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Fecha. 05-05-2019

DIRECCIÓN: Calle 10, No. 15-62, Bogotá

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019-268

EJECUTIVO SINGULAR

29-03-2019

DEMANDANTE

DEMANDADO:

INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

SE ADVIERTE que esta notificación se considera surtida al terminar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar de destino. El notificado, dentro de los tres (3) días siguientes, podrá retirar las copias a que haya lugar en la secretaría del juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARTE INTERESADA


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

ABOGADO



demanda, y allegue copia

10 días para que subsane

por INVERSIONES GIL
por lo dicho en la parte

para que la subsane,

abogado HÉCTOR
por los del poder

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2019-268 EJECUTIVO SIGULAR

DE: INVERSIONES GIL MAY CIA. LIMITADA

VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 8.241.188 de Medellín y T.P No. 12047 del Minjusticia, actuando en calidad de apoderado de INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA, con NIT 860528284-2, domiciliada en Bogotá, representada por la Señora NUBIA MAYORGA DE GIL, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 41462688 de Bogotá, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer demanda ejecutiva contra la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con C.C. 41460947, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el INTERROGATORIO DE PARTE celebrado en el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el día 14 de febrero de 2017 y de los intereses causados, de conformidad con los siguientes:

I.- HECHOS:

1°.- La Señora JOSEFINA CASTELBLANCO celebró un contrato de arrendamiento de un inmueble situado en Bogotá con la Sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

2°.- El 10 de diciembre del año 2.000 la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ abandonó el inmueble dejando una deuda de \$ 19.781.176.00 a favor de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

3°.- Debidamente notificada, la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ nunca pagó su obligación pretextando motivos puramente personales.

4°.- La Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ fue citada a INTERROGATORIO DE PARTE ante el Juez 37 Civil Municipal de Bogotá el día 14 de febrero de 2017.

5°.- Debidamente notificada, la citada no compareció el día y hora fijados por el Despacho para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte.

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - IVAN DARIO DUQUE ALVAREZ
BOGOTÁ D.C.
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

37

297

6°. El día 4 de julio de 2018 fue declarada confesa acerca de la deuda de \$19.781.176.00, más \$ 150.000.000.00, valor de los intereses de mora causados a partir del 10 de diciembre del año 2000 al 31 de agosto de 2017, por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

7°. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

II.- PRETENSIONES:

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva proferir mandamiento ejecutivo contra la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ y a favor de INVERSIONES GIL Y CIA. LIMITADA, por las siguientes sumas:

- 1°. Por la suma de \$ 19.781.176.00, valor del capital adeudado por concepto de los cánones de arrendamiento, objeto de la confesión.
- 2°. Por la suma de \$ 150.000.000.00 valor de los intereses moratorios causados a partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017, también objeto de a confesión.
- 3°. Por el pago de los intereses moratorios sobre \$ 19.781.176.00, a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, valor de la suma adeudada por concepto de los cánones de arrendamiento.
- 4°. Por las costas, costos y agencias en derecho que cause este proceso.

III.- PRUEBAS:

Comedidamente me permito allegar el interrogatorio de parte y la declaración de confesión de la deuda por \$ 19.781.176.00, valor del capital adeudado por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, y por \$ 150.000.000.00, valor de los intereses de mora, a partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017, a favor de INVERSIONES GIL Y CIA LIMITADA.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 1494 y siguientes del Código Civil, especialmente los artículos: 1551, 1603, 1608, 1627, 1629 Ibidem, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

V.- PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, procedimiento regulado en el Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias.

Servicios Postales Nacionales S.A.

ALVARO GONZALEZ - IVAN DARIO DUQUE ALVAREZ

BOGOTÁ D.C.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

38
25 X

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted, competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la cuantía, la cual estimo en más de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, o sea, de PRIMERA INSTANCIA.

VII.- ANEXOS:

- 1º.- Copia de Interrogatorio de Parte.
- 2º.- Escrito de medidas cautelares.
- 3º.- Copia de la demanda para archivo.
- 4º.- Copia de la demanda para traslado.

VIII.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones podrán surtirse así:

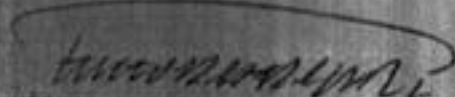
Demandante: Calle 13A SUR, No. 6-10, Bogotá.

EMAIL: nanoandres55@hotmail.com

Demandada: Calle 10, No. 15-62, Bogotá

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO DESCONOCER EL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA

Del Señor Juez, con toda atención:


HECTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín

T.P. 12047 de Minjusticia.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com



SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

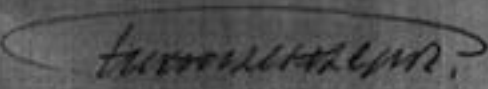
RE: PROCESO 2019-268. EJECUTIVO SINGULAR
DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

2025
JUZGADO 33 CIVIL MPAL
JUN 13 2019
19:18:33

HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora,
comendidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de SUBSANAR LA
DEMANDA, así:

- 1º.- Me permito aclarar que la pregunta formulada en el numeral 5 del interrogatorio
allegado al proceso hace referencia a que se adeuda la suma de \$ 150.000.000.00
por concepto de intereses sobre el capital de \$ 19.782.176.00, valor de la suma
adeudada por concepto de los cánones de arrendamiento, estos intereses son a
partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017.
- 2º.- Al mismo tiempo me permito aclarar que el interrogatorio realizado por el
Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá no fue gravado en audio, razón por la cual no
puedo allegar el mismo como se solicita por el Despacho.
- 3º.- Finalmente allego de nuevo la demanda en los términos del artículo 82 y
siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, con toda atención:


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín

T.P. 12047 de Minjusticia.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com



40

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho a fin de resolver sobre librar mandamiento de pago.
Sirvase proveer. Bogotá, 22 de marzo de 2019

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
Demandado:	JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ
Radicado:	1100140030332019-00268-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se aportó como base de recaudo ejecutivo interrogatorio de extraprocesal, realizado en el juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en el que se declaró la confesión ficta de la demandada, respecto las preguntas 1.2.3 y 5 del cuestionario aportado.

Revisado el documento aportado, avizora este judicial que las preguntas 1, 2 y 3 se ajustan a los lineamientos dispuestos en el artículo 422 del C.G. P. esto es, se desprende una obligación, clara expresa y exigible, por lo que se librará mandamiento de pago respecto dichos rubros; por su parte y respecto del capital incorporado en el ítem 5 del cuestionario, corresponde indicar que en primer lugar la pregunta no es clara, pues da a entender que sobre la suma de \$150.000.000., se deben intereses, y no que dicho monto es el valor de aquellos, además tampoco se indica desde cuando se adeuda esa obligación, faltando el requisito de exigibilidad.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALLADO COMERCIAL - DAN DARIO DUQUE ALVAREZ
BOGOTÁ D.C.
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, e intereses de mora.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de a favor de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA y en contra de JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ por el siguiente concepto:

1. Por la suma de \$19.781.176 por concepto del capital adeudado por la demandante, de conformidad con lo indicado en la pregunta 2 del interrogatorio de parte allegado, como base de recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 10 de diciembre del año 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago ejecutiva por la suma de \$150.000.000., incorporada en la pregunta 5 del cuestionario allegado, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. ___ del 29 de marzo la hora de las 06:00 A.M.

SECRETARIO

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALVARO COMERCIAL - IVAN CARO DUQUE ALVAREZ
BOGOTÁ D.C.
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Quiérase
Nombre(s) _____
1º Apellido _____
2º Apellido _____
Dirección Notificación: Cte. 11 No. 33-44 Oficina 602 Bogotá D.C. Teléfono 2140331
No. C.C. NIT _____
AVALANCHE 7 ems

APROBADO

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso ejecutivo para corregir de oficio auto del 29 de marzo de 2019.
 Sírvase proveer. Bogotá, 3 de abril de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



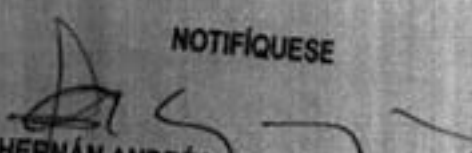
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá, D.C., 4 de abril de 2019

Proceso: EJECUTIVO
 Demandante: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
 Demandado: JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ
 Radicado: 110014003033-2019-0268-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este juzgador a corregir el auto de fecha 29 de marzo de 2019, en el sentido de indicar el proceso 2002-504 donde se decretó el embargo de remanentes es el 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y no el 17 como se indicó en el referido auto.

En lo demás permanézcase incólume.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
 JUEZ

La providencia anterior se modificó por anotación en
 ESTADO No. de 5 de abril de 2019 a las 08:00 A.M.

 SECRETARIO

Servicios Postales Nacionales S.A.
 ALIADO COMERCIAL - MAXIMILIANO DUQUE ALVAREZ
 BOGOTÁ D.C.
 COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

413

JUEZ 33 CIVIL MPA
Alu 16F
01397 14-MAY-19 10:45

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2019 – 268. EJECUTIVO SINGULAR

DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

VS. JOSEFINA CASTLEBLANCO DE MUÑOZ.

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de ALLEGAR EL CITATORIO Y EL AVISO debidamente diligenciado y con la certificación de recibido por parte de la compañía 472, de conformidad con lo ordenado por su Señoría.

Al respecto anexo el CITATORIO Y EL AVISO en quince (15) folios con el sello de la compañía de correos para lo de su competencia.

Agradezco a su Señoría la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez, con toda atención:


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín.

T.P. 12047 de Minjusticia.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, informado que el extremo actor allegó el trámite de notificación personal y por aviso surtido a los demandados. Sirvase proveer.

Bogotá, 17 de mayo de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
Demandada:	JOSEFINA CASTEBLANCO DEMUÑOZ
Radicado:	1100140030332019-00268-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, tras revisar el trámite de notificación, evidencia el despacho que las certificaciones de envió, no indican si el destinatario vive o labora en esa dirección, las fechas de entrega no son legible y tampoco se indica que el documento enviado se trate del citatorio de notificación personal y por aviso.

Por lo anterior el despacho, no tendrá en cuenta el trámite de notificación y ordenará requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación de este proveído, realice nuevamente el trámite de notificación de la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que la certificación de envió debe ser legible y debe dar fe de que el demandado reside o labora en la dirección remitida.

Se advierte que en el evento de que el término trascurra en silencio se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior se

RESUELVE:

Requírase a la parte demandante para que en el término de 30 días, siguientes a la notificación de este proveído, realice nuevamente el trámite de notificación de

la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que la certificación de envío debe ser legible y debe dar fe de que el demandado reside o labora en la dirección remitida

Se advierte que en el evento de que el término trascurra en silencio se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 82 del 21 de mayo de 2019, a la hora de
las 08:00 A.M.


SECRETARIO

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL



2 FS
2 CDS

81713 23-MAY-'19 12:57

REF: PROCESO 2019 – 268. EJECUTIVO

DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

VS. JOEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ.

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 20 de mayo de 2019, mediante el cual se rechaza la notificación del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para que se revoque, y en su lugar se proceda a dar continuidad al proceso, por las siguientes razones:

1º.- De conformidad con la norma del artículo 269 del Código General del Proceso

"La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso... en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz y de la imagen de la parte contra quien se aduzca."

2º.- Así que las reproducciones mecánicas acerca del diligenciamiento de envío y recibido del CITATORIO y del AVISO a la demandada, Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ que nos ofrece la compañía 472 son PLENA PRUEBA hasta tanto haya una tacha de falsedad, debidamente declarada por autoridad competente.

3º.- La guía trae un número con el cual se descarga el soporte por internet en la página y es plena prueba del envío a satisfacción y del recibido en el domicilio de la demandada, Señora JOSEFINA CASTLEBLANCO DE MUÑOZ. Las copias que se envían están cotejadas con la original y están certificadas por la compañía 472 que esta autorizada por la ley para prestar sus servicios de envíos certificados y cotejados, para demostrar la legalidad de las notificaciones que se le realizan a la demandada.

4°.- La compañía 472 no ofrece otra prueba que el número de guía para poder descargar el soporte por internet del recibido del sobre en el lugar de destino y con ello dar autenticidad al correspondiente envío.

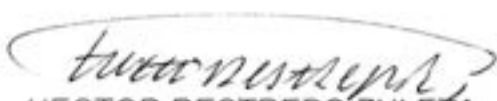
5°.- Este soporte que se descarga de la página web de 472 es auténtico e inmodificable por cualquier persona, como también este envío es legible al igual que el soporte que entrega 472 vía web página 472, el cual es legible y claro, donde se evidencia que el citatorio y el aviso fueron recibidos en el lugar de destino, y este lugar de notificación de la demandada, lo suministra el demandante bajo la gravedad del juramento.

6°.- El Código General del Proceso en los artículos 291 y 292, no establece en ninguna parte que la compañía de envíos certificados deba certificar que el demandado notificado habita o reside en este lugar, así que las pruebas mecánicas son plena prueba, hasta tanto no sean tachadas de falso.

En consecuencia Señoría, sírvase revocar el auto impugnado, y en su lugar sírvase darle continuidad al proceso. En subsidio APELO.

Agradezco a su Señoría la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez, con toda atención:



HECTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 de Minjusticia

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

47

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso comunicando que el apoderado de la parte actora, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado 20 de mayo de 2019, por medio del cual se requirió so pone de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ QUALTEROS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 27 de mayo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
Demandado:	JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ
Radicado:	110014003033-201900268-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de mayo de 2019, el Despacho no tuvo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el demandante, y se requirió al extremo actor a fin que notificara a la parte demandada el mandamiento de pago en la forma indicada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

En escrito radicado el 23 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante, radicó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto datado del 20 de mayo hogarño.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alegó que conforme el artículo 269 del Código General del Proceso cuando se atribuya un documento afirmándose que está suscrito por una persona, aquella podrá tacharlo de falso, normativa que se extiende a las reproducciones mecánicas de voz y de imagen de la parte contra quien se aduzcan.

Que de conformidad con lo anterior, las reproducciones mecánicas acerca del diligenciamiento de envío y recibido del citatorio y aviso a la demandada, que ofrece la empresa 472 son plena prueba hasta tanto haya una tacha de falsedad debidamente declarada por autoridad competente. Agregó que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no establece en ninguna parte que la

compañía de envíos deba certificar que el demandado notificado habita o reside en el lugar, por lo cual las pruebas mecánicas son plena prueba, hasta tanto no sean tachadas de falso.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen; visto como se encuentra que el recurso de reposición se presentó en término y la providencia es susceptible del mismo, corresponde a este despacho pronunciarse como en derecho corresponda.

V. CONSIDERACIONES

Las notificaciones judiciales, como bien es sabido es el acto por medio del cual se da conocer a los sujetos involucrados en el proceso las providencias surtidas al interior del mismo; a fin que ejercen sus derechos de defensa y contradicción.

Sobre el particular y la finalidad de esta institución jurídica ha indicado la H. Corte Constitucional:

"La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales."

De otro lado el Tratadista Fernando Canosa Torrado:

"Las notificaciones judiciales tienen como finalidad primordial asegurar la vigencia del principio de publicidad y contradicción. Lino Enrique Palacio se refiere a ella como el método con el cual se puede "establecer un punto de partida para el cómputo de plazos".¹

Luego, atendiendo la importancia que conlleva las notificaciones judiciales al interior del proceso, el legislador consagró un sistema con el que se garantiza no solo la publicidad de la providencia sino además los derechos de defensa y contradicción; y es así como el Numeral 1° del Artículo 290 de la Ley Procesal Civil dispone que deberá notificarse personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago; notificación esta que se suerte conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, avizora este estrado judicial que el apoderado del extremo demandante allegó copia de citatorio de notificación personal, aviso y providencia que notifica debidamente cotejado; no obstante lo anterior, el Despacho tras revisar la documental allegada, observo que no se encontraban reunidos los requisitos legales para tener por notificada a la demandada.

En efecto, dispone el Inciso 4° del Numeral 3° del Artículo 291 del C.G. P. que

"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (subraya y negrita fuera de texto)

Por su parte el Inciso 4 del artículo 292 Ibidem señala:

"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del

¹ Canosa Torrado Fernando, Las Notificaciones Judiciales en el Código General del Proceso, Pag. 25, Ediciones Doctrina y Ley, Tercer Edición, 2017.

aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior." Resalta despacho.

Luego, revisado los documentos adjuntados por el procurador judicial del extremo actor, se colige que de las notificaciones del 291 y 292 no hay constancia expedida por la empresa de correos; por lo que con fundamento en los preceptos normativos citados, mediante auto del 20 de mayo de 2019 se indicó que no se tendría en cuenta la notificación del extremo ejecutado y se requirió al demandante para que notificara el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

En estos términos las cosas, no puede pretender el vocero judicial de la parte actora, que el Despacho pretermita requisitos propios de la notificación judicial, y que como se encuentra acreditado, no ha satisfecho; por lo anterior, el despacho no repondrá la providencia atacada.

De otro lado, es preciso recordar que el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso es palmario en indicar que si la comunicación es devuelta con la anotación no reside o labora se podrá solicitar el emplazamiento del demandado; de lo anterior se colige contrario a lo indicado por el apoderado del extremo actor que la constancia expedida por la empresa de correos debe indicar de manera diáfana si la persona a notificar vivo o no o labora en el lugar donde han sido enviadas el citatorio y el aviso; pues el juzgador debe verificar si efectivamente dichas diligencias se adelantaron siguiendo la ritualidad fijadas por la norma procesal y con ello garantizar el derecho fundamental del demandado de publicidad, defensa y contradicción.

Respecto de la tacha de falsedad, debe indicarse que el hecho que el extremo demandante no haya desconocido o tachado de falso los documentos allegados por el demandante; no es razón suficiente para que el despacho deje de verificar la adecuada notificación de aquel. Razón por la cual el auto atacado se mantendrá incólume.

Finalmente, sobre el recurso de apelación, se precisa indicar que dicha providencia atacada no es susceptible de la alzada, pues no se encuentra consagrado en el artículo 321 del CGP, ni en ningún otro precepto jurídico de dicha obra; por lo que se rechazará de plano el recurso formulado.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 20 de mayo de 2019, por medio del cual se requirió so pone de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano, el recurso de apelación formulado.

NOTIFÍQUESE

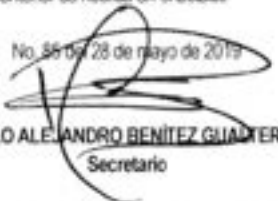
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 86 de 28 de mayo de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUANTEROS
Secretario

28/5/2019

Documento sin título

ltd express
 uniendo el mundo

 LTD EXPRESS MIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
 S 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110021 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3780094**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-28 18:17:24		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOX DO(A) HECTOR RESTREPO		MIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2019 - 268		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUNOZ		DIRECCIÓN CALLE 10 NO 15 - 62		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 0 5 JUN 2019		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN Michelle Garcia 1020745538		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de junio de 2019.

Oficio número: 1773

Señor:

Pagador

SPACE TRADE S.A.S.

Ciudad

Asunto: Orden de Embargo Salario

RADICADO: 110014003065.2019.00374.00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. N° 860.034.594-1

DEMANDADOS: FALCONERY AYALA SALAZAR.

C.C. N°1.026.554.043.

Cordial saludo.,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendarada el 11 de junio del 2019, me permito informarle que se ordenó el **EMBARGO** de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal vigente, si la vinculación es en virtud a un contrato laboral o el embargo 30% de los honorarios percibidos si la vinculación es a través de un contrato de prestación de servicios, percibidos por el ejecutado de la referencia.

Dicha medida de embargo se limita a la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$70.500.000.00**

Sírvase proceder consignado dichos dineros a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario correspondiente a éste Estrado Judicial N°, 110012041033 y proceso de la deferencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Se le previene que de no acatar la presente cautela, responderá por dichos dineros (Art. 593 N° 9 del C.G.P.) y se hará acreedor de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso).

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO No: 510226801

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019 - 268

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 05 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

DEMANDADOS: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 10 NO 15 - 62 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RÉCIBIDO POR: MICHELLE GARCIA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REMITENTE

3

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-28 18:17:24		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. OP-11381000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) HECTOR RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2019 - 268		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUNOZ		DIRECCIÓN CALLE 10 NO 15 - 62		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 300	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de junio de 2019.

Oficio Número: 1772

Señores:
Representante Legal
DAVIVIENDA S.A..
Ciudad

Asunto: Orden de Embargo Cuenta.

RADICADO: 110014003065.2019.00374.00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. N° 860.034.594-1
DEMANDADOS: FALCONERY AYALA SALAZAR.
C.C. N°1.026.554.043.

Cordial Saludo.,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendarada el 11 de abril de 2019, me permito informarle que se ordenó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la **Cuenta Ahorro Individual N° 590219** cuyo titular es el demandado de la referencia.

Dicha medida de embargo se limita a la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MOTE \$70.500.000.00**

Sírvase proceder consignando dichos

dineros a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario correspondiente a éste Estrado Judicial N° 110012041033 y proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Se le previene que de no acatar la presente cautela, responderá por dichos dineros (Art. 593 N° 9 del C.G.P.) y se hará acreedor de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso).

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10, No 14-33, piso 10
CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Fecha
28/05/2019

SEÑORA:
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ
DIRECCIÓN: CALLE 10 No. 15 – 62, Bogotá.
CIUDAD: BOGOTÁ

No. Radicación proceso
2019 - 268

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la providencia
DD MES AÑO
29 03 2019

DEMANDANTE.
INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

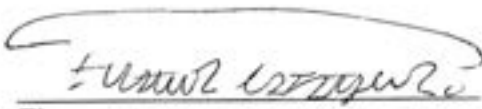
DEMANDADO.
JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

Sírvase comparecer a este despacho de **inmediato** o dentro de los **CINCO (05)** días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 AM. A 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA

ABOGADO

HÉCTOR RESTREPO ZULETA


Firma

14/6/2019

Documento sin título

83

S



LTD EXPRESS LT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3783189

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DL ADMISIÓN 2019-06-14 20:43:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11031000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) HECTOR RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2019 - 288		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUNOZ		DIRECCIÓN CALLE 10 NO 15 - 62		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DCC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		Michelle Armas 1020745535		1-9 JUN 2019		NOMBRE Y C.C.			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

PRUEBA DE ENTREGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de junio de 2019.

Oficio Número: 1771

Señores:

Representante Legal

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ciudad

Asunto: Orden de Embargo Cuenta.

RADICADO: 110014003065.2019.00374.00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. N° 860.034.594-1

DEMANDADOS: FALCONERY AYALA SALAZAR.

C.C. N°1.026.554.043.

Cordial Saludo.,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el 11 de abril de 2019, me permito informarle que se ordenó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la **Cuenta Ahorro Individual N° 011417** cuyo titular es el demandado de la referencia.

Dicha medida de embargo se limita a la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$70.500.000.00**

Sírvase proceder consignando dichos dineros a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario correspondiente a éste Estrado Judicial N° 110012041033 y proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Se le previene que de no acatar la presente cautela, responderá por dichos dineros (Art. 593 N° 9 del C.G.P.) y se parará acreedor de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso).

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO No: 510229913

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019 - 268

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 19 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

DEMANDANTE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

DEMANDADOS: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 10 NO 15 - 62 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: MICHELLE ARIAS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
la compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 20 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 / 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

55



LTO EXPRESS NIT 900014F 49-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 I F 1009 Cod. nos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltoexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3783189

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-080

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-06-14 20:40:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP: 11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) HECTOR RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2019 - 268		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ		DIRECCIÓN CALLE 10 NO 15 - 62		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR t	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO T5003		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe			
				Dedaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.:			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de junio de 2019.
Oficio Número: 1768

Señores:
Representante Legal
BANCO CORPBANCA HELM.
Ciudad

Asunto: Orden de Embargo Cuenta.

RADICADO: 110014003065.2019.00374.00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. N° 860.034.594-1
DEMANDADOS: FALCONERY AYALA SALAZAR.
C.C. N°1.026.554.043.

Cordial Saludo.,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en providencia calendada el 11 de abril de 2019, me permito informarle que se ordenó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la **Cuenta Corriente Individual N° 023597** cuyo titular es el demandado de la referencia.

Dicha medida de embargo se limita a la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$70.500.000.00**

Sírvase proceder consignando dichos dineros a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario correspondiente a éste Estrado Judicial N° 110012041033 y proceso de la referencia dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Se le previene que de no acatar la presente cautela, responderá por dichos dineros (Art. 593 N° 9 del C.G.P.) y se hará acreedor de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso).

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

86

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10, No. 14-33, Piso 10

AVISO CONFORME AL ART. 292 DEL C.G.P.

SEÑORA: JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ / Fecha. 05-05-2019

DIRECCIÓN: Calle 10, No. 15-62, Bogotá /

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019-268

EJECUTIVO SINGULAR

29-03-2019

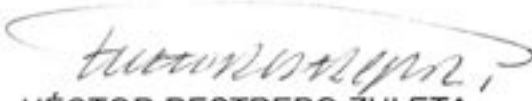
DEMANDANTE

DEMANDADO:

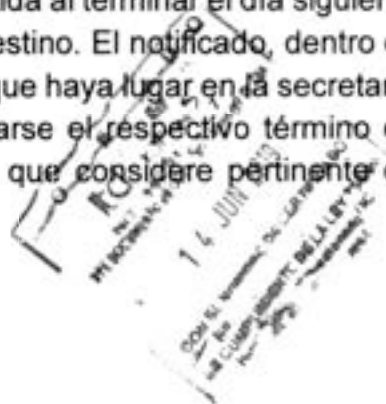
INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

SE ADVIERTE que esta notificación se considera surtida al terminar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar de destino. El notificado, dentro de los tres (3) días siguientes, podrá retirar las copias a que haya lugar en la secretaría del juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARTE INTERESADA


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

ABOGADO



SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2019-268 EJECUTIVO SIGULAR

DE: INVERSIONES GIL MAY CIA. LIMITADA

VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 8.241.188 de Medellín y T.P No. 12047 del Minjusticia, actuando en calidad de apoderado de INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA, con NIT 860528284-2, domiciliada en Bogotá, representada por la Señora NUBIA MAYORGA DE GIL, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 41462688 de Bogotá, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer demanda ejecutiva contra la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con C.C. 41460947, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el INTERROGATORIO DE PARTE celebrado en el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el día 14 de febrero de 2017 y de los intereses causados, de conformidad con los siguientes:

I.- HECHOS:

1º.- La Señora JOSEFINA CASTELBLANCO celebró un contrato de arrendamiento de un inmueble situado en Bogotá con la Sociedad INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

2º.- El 10 de diciembre del año 2.000 la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ abandonó el inmueble dejando una deuda de \$ 19.781.178.00 a favor de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.

3º.- Debidamente notificada, la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ nunca pagó su obligación pretextando motivos puramente personales.

4º.- La Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ, fue citada a INTERROGATORIO DE PARTE ante el Juez 37 Civil Municipal de Bogotá el día 14 de febrero de 2017.

5º.- Debidamente notificada, la citada no compareció el día y hora fijados por el Despacho para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte.

295

- 6°. El día 4 de julio de 2018 fue declarada confesa acerca de la deuda de \$19.781.176.00, más \$ 150.000.000.00, valor de los intereses de mora causados a partir del 10 de diciembre del año 2000 al 31 de agosto de 2017, por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.
- 7°. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

II.- PRETENSIONES:

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva proferir mandamiento ejecutivo contra la Señora JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ y a favor de INVERSIONES GIL Y CIA. LIMITADA, por las siguientes sumas

- 1°. Por la suma de \$ 19.781.176.00, valor del capital adeudado por concepto de los cánones de arrendamiento, objeto de la confesión.
- 2°. Por la suma de \$ 150.000.000.00 valor de los intereses moratorios causados a partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017, también objeto de a confesión.
- 3°. Por el pago de los intereses moratorios sobre \$ 19.781.176.00, a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, valor de la suma adeudada por concepto de los cánones de arrendamiento.
- 4°. Por las costas, costos y agencias en derecho que cause este proceso.

III.- PRUEBAS:

Comedidamente me permito allegar el interrogatorio de parte y la declaración de confesión de la deuda por \$ 19.781.176.00, valor del capital adeudado por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, y por \$ 150.000.000.00, valor de los intereses de mora, a partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017, a favor de INVERSIONES GIL Y CIA LIMITADA.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 1494 y siguientes del Código Civil, especialmente los artículos 1551, 1603, 1608, 1627, 1629 Ibidem, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

V.- PROCEDIMIENTO:

251

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted, competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la cuantía, la cual estimo en más de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, o sea, de PRIMERA INSTANCIA.

VII.- ANEXOS:

- 1.- Copia de Interrogatorio de Parte.
- 2.- Escrito de medidas cautelares.
- 3.- Copia de la demanda para archivo.
- 4.- Copia de la demanda para traslado.

VIII.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones podrán surtirse así:

Demandante: Calle 13A SUR, No. 6-10, Bogotá

EMAIL: nanoandres55@hotmail.com

Demandada: Calle 10, No. 15-62, Bogotá

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO DESCONOCER EL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA

Del Señor Juez, con toda atención:


HECTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín

T.P. 12047 de Minjusticia.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com



SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RE: PROCESO 2019-268. EJECUTIVO SINGULAR
DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora,
comendidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de SUBSANAR LA
DEMANDA, así:

1º - Me permito aclarar que la pregunta formulada en el numeral 5 del interrogatorio
allegado al proceso hace referencia a que se adeuda la suma de \$ 150.000.000.00
por concepto de intereses sobre el capital de \$ 19.782.178.00, valor de la suma
adeudada por concepto de los cánones de arrendamiento, estos intereses son a
partir del 10 de diciembre del año 2000 hasta el 31 de agosto de 2017.

2º - Al mismo tiempo me permito aclarar que el interrogatorio realizado por el
Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá no fue gravado en audio, razón por la cual no
puedo allegar el mismo como se solicita por el Despacho.

3º - Finalmente allego de nuevo la demanda en los términos del artículo 82 y
siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, con toda atención.

HECTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho a fin de resolver sobre librar mandamiento de pago.
Sirvase proveer. Bogotá, 22 de marzo de 2019

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

EJECUTIVO
INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ
1100140030332019-00268-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se aportó como base de recaudo ejecutivo interrogatorio de extraprocesal, realizado en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en el que se declaró la confesión ficta de la demandada, respecto las preguntas 1, 2, 3 y 5 del cuestionario aportado.

Revisado el documento aportado, avizora este judicial que las preguntas 1, 2 y 3 se ajustan a los lineamientos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P., esto es, se desprende una obligación, clara expresa y exigible, por lo que se librará mandamiento de pago respecto dichos rubros, por su parte y respecto del capital incorporado en el ítem 5 del cuestionario, corresponde indicar que en primer lugar la pregunta no es clara, pues da a entender que sobre la suma de \$150.000.000, se deben intereses, y no que dicho monto es el valor de aquellos, además tampoco se indica desde cuando se adeuda esa obligación, faltando el requisito de exigibilidad.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.



d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

2.3. Pretensiones.

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandante e intereses de mora.

Las costas serán decididas en la providencia oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de a favor de INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA, en contra de JOSEFINA CASTEGIANCO DE MUÑOZ por el siguiente concepto:

1. Por la suma de \$19.781.176 por concepto del capital adeudado por la demandante, de conformidad con lo indicado en la pregunta 2 del interrogatorio de parte allegado, como base de recado ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera y sucesivos desde el 10 de diciembre del año 2000 y hasta que se verifique el pago íntegro de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago ejecutivo por la suma de \$150.000.000, incorporada en la pregunta 6 del cuestionario allegado, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia se archiva en el expediente por interacción en
ESTADO No. 1 del 29 de marzo de 2001 a las 06:00
A.M.

Guillermo
Montes
15 Agosto
21 Agosto
No. C.C. 111
21 Agosto 2001

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso ejecutivo para corregir de oficio auto del 29 de marzo de 2019.

Sírvase proveer. Bogotá, 3 de abril de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2019

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA
Demandado: JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ
Radicado: 110014003033-2019-0268-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este juzgador a corregir el auto de fecha 29 de marzo de 2019, en el sentido de indicar el proceso 2002-504 donde se decretó el embargo de remanentes es el 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y no el 17 como se indicó en el referido auto.

En lo demás permanézcase incólume.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se registra por anotación en
ESTADO No. de 5 de abril de 2019 a las 08:00 A.M.

11 JUN 2019
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2019 – 268 EJECUTIVO SINGULAR

DE: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

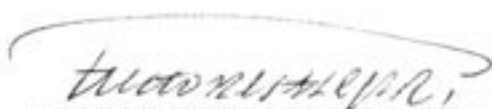
VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

HECTOR RESTREPO ZULETA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de ALLEGAR el citatorio y el aviso (ART 291 Y 292 C.G.P), debidamente cotejado y certificado por la compañía ITD EXPRESS.

Al efecto me permito allegar el citatorio y el aviso en 14 folios debidamente cotejados y certificados, con la observación de que la demandada si reside o labora en esa dirección.

Agradezco la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del señor Juez, con toda atención,


HECTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P No. 12047 DEL C.S.J.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

JUEZ 33 CIVIL 1991



16 Fs

BOGOTÁ 25-04-19 16:01

INFORME SECRETARIAL:

65

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que la demandada se notificó por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos. Sírvase proveer.

Bogotá, 10 de julio de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de julio de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00268-00**

El título ejecutivo aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ se notificó por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 29 de marzo de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: Sin condena en costas por estar representado el demandado por curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
NO 118 del 18 de mayo de 2019
CAMILO ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUALTEROS Secretario

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RE: PROCESO 2019-268. EJECUTIVO SINGULAR

DE INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA

VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

[Handwritten signature] / FS

83468 24-JUL-19 15:27

HECTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de ALLEGAR la liquidación del crédito, así.

1.- La suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$19.781.176.00)**, valor del capital adeudado por la demandada.

2.- La suma de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$112.752.703.00)**, valor los intereses moratorios desde el 10 de diciembre del año 2000 hasta el 10 de diciembre del año 2019.

3.- Valor total del crédito al 10 de diciembre de 2019, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$132.533.879.00)**

Agradezco la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez, con toda atención:

[Handwritten signature]
HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 de Medellín

T.P. 12047 del C.S.J.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No.

Fecha: 26/07/2019

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2017 01173	Ejecutivo Singular	BAUTISTA VALENCIA	CLAUDIA PATRICIA ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 033 2017 01319	Ejecutivo Singular	EFFECTIVE CONTACT S.A.S.	DANILO CASALLAS MONTAÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 033 2018 00003	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ARRIETA ANILLO	MARIA DE LOS ANGELES PEÑA CORDOBA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 033 2018 00061	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	NELSON FERNANDO MUÑOZ ARANGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 033 2018 01018	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ	CARLOS ANDRES ALVARADO FUENTES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 065 2018 00305	Verbal	MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ PARRA	FERNANDO MARTINEZ ACUÑA	Traslado Art. 370 C.G.P.	26/07/2019	01/08/2019
11001 40 03 065 2018 00547	Ejecutivo Singular	Banco Daviendra S.A.	ALUMARKET SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 065 2018 00638	Verbal	EDGAR HERNANDEZ ROJAS	NORBERTO GONZALEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	26/07/2019	01/08/2019
11001 40 03 033 2019 00012	Interrogatorio de parte	EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORIAS EXIMAS LIMITADA	JORGE ENRIQUE DUARTE PABON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 033 2019 00013	Ejecutivo Singular	ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A.	PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 033 2019 00268	Ejecutivo Singular	INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA	JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019
11001 40 03 033 2019 00321	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CEILA YINETH PARRA ARDILA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2019	30/07/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/08/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/12/2000	31/12/2000	22	35.535	35.535	35.535	0.08%	\$ 19.781.176,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.678,43	\$ 362.678,43	\$ 0,00	\$ 20.143.854,43
01/01/2001	31/01/2001	31	36,24	36,24	36,24	0.08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.770,49	\$ 882.448,92	\$ 0,00	\$ 20.663.624,92
01/02/2001	28/02/2001	28	39,045	39,045	39,045	0.09%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.422,40	\$ 1.382.871,32	\$ 0,00	\$ 21.164.047,32
01/03/2001	31/03/2001	31	37,665	37,665	37,665	0.09%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.266,70	\$ 1.920.138,02	\$ 0,00	\$ 21.701.314,02
01/04/2001	30/04/2001	30	37,245	37,245	37,245	0.09%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.963,32	\$ 2.435.101,33	\$ 0,00	\$ 22.216.277,33
01/05/2001	31/05/2001	31	36,36	36,36	36,36	0.09%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.250,87	\$ 2.956.352,21	\$ 0,00	\$ 22.737.528,21
01/06/2001	30/06/2001	30	37,755	37,755	37,755	0.09%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 520.999,01	\$ 3.477.351,22	\$ 0,00	\$ 23.258.527,22
01/07/2001	31/07/2001	31	39,12	39,12	39,12	0.09%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.945,87	\$ 4.032.297,09	\$ 0,00	\$ 23.813.473,09
01/08/2001	31/08/2001	31	36,375	36,375	36,375	0.09%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.435,83	\$ 4.553.732,92	\$ 0,00	\$ 24.334.908,92
01/09/2001	30/09/2001	30	34,59	34,59	34,59	0.08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.176,39	\$ 5.036.909,31	\$ 0,00	\$ 24.818.085,31
01/10/2001	31/10/2001	31	34,83	34,83	34,83	0.08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.277,89	\$ 5.539.187,21	\$ 0,00	\$ 25.320.363,21
01/11/2001	30/11/2001	30	34,47	34,47	34,47	0.08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.724,96	\$ 6.020.912,17	\$ 0,00	\$ 25.802.088,17
01/12/2001	31/12/2001	31	33,72	33,72	33,72	0.08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.378,31	\$ 6.509.290,47	\$ 0,00	\$ 26.290.466,47
01/01/2002	31/01/2002	31	34,215	34,215	34,215	0.08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.590,93	\$ 7.003.881,40	\$ 0,00	\$ 26.785.057,40
01/02/2002	28/02/2002	28	33,525	33,525	33,525	0.08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.899,65	\$ 7.442.781,05	\$ 0,00	\$ 27.223.957,05
01/03/2002	31/03/2002	31	31,455	31,455	31,455	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.655,11	\$ 7.902.436,16	\$ 0,00	\$ 27.683.612,16
01/04/2002	30/04/2002	30	31,545	31,545	31,545	0.08%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.941,11	\$ 8.348.377,28	\$ 0,00	\$ 28.129.553,28
01/05/2002	31/05/2002	31	30	30	30	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.942,25	\$ 8.789.319,53	\$ 0,00	\$ 28.570.495,53
01/06/2002	30/06/2002	30	29,94	29,94	29,94	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.967,20	\$ 9.215.286,73	\$ 0,00	\$ 28.996.482,73
01/07/2002	31/07/2002	31	29,655	29,655	29,655	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.474,55	\$ 9.651.761,28	\$ 0,00	\$ 29.432.937,28
01/08/2002	31/08/2002	31	30,015	30,015	30,015	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.136,23	\$ 10.092.897,51	\$ 0,00	\$ 29.874.073,51
01/09/2002	30/09/2002	30	30,27	30,27	30,27	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.094,01	\$ 10.522.991,51	\$ 0,00	\$ 30.304.167,51
01/10/2002	31/10/2002	31	30,45	30,45	30,45	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.751,95	\$ 10.969.743,46	\$ 0,00	\$ 30.750.919,46
01/11/2002	30/11/2002	30	29,64	29,64	29,64	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.206,48	\$ 11.391.949,95	\$ 0,00	\$ 31.173.125,95
01/12/2002	31/12/2002	31	29,535	29,535	29,535	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.917,79	\$ 11.826.867,73	\$ 0,00	\$ 31.608.043,73
01/01/2003	31/01/2003	31	29,46	29,46	29,46	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.944,08	\$ 12.260.811,81	\$ 0,00	\$ 32.041.987,81
01/02/2003	28/02/2003	28	29,67	29,67	29,67	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.410,75	\$ 12.655.222,56	\$ 0,00	\$ 32.436.398,56
01/03/2003	31/03/2003	31	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.019,58	\$ 13.086.242,13	\$ 0,00	\$ 32.867.418,13
01/04/2003	30/04/2003	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.147,47	\$ 13.509.389,61	\$ 0,00	\$ 33.290.565,61
01/05/2003	31/05/2003	31	29,835	29,835	29,835	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.807,00	\$ 13.948.196,61	\$ 0,00	\$ 33.729.372,61
01/06/2003	30/06/2003	30	28,8	28,8	28,8	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.630,11	\$ 14.359.826,72	\$ 0,00	\$ 34.141.002,72
01/07/2003	31/07/2003	31	29,16	29,16	29,16	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.043,62	\$ 14.789.870,34	\$ 0,00	\$ 34.571.046,34
01/08/2003	31/08/2003	31	29,82	29,82	29,82	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.612,75	\$ 15.228.483,09	\$ 0,00	\$ 35.009.659,09
01/09/2003	30/09/2003	30	30,18	30,18	30,18	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.969,55	\$ 15.657.452,64	\$ 0,00	\$ 35.438.628,64
01/10/2003	31/10/2003	31	30,06	30,06	30,06	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.718,03	\$ 16.099.170,67	\$ 0,00	\$ 35.880.346,67
01/11/2003	30/11/2003	30	29,805	29,805	29,805	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.275,95	\$ 16.523.446,62	\$ 0,00	\$ 36.304.622,62
01/12/2003	31/12/2003	31	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.252,39	\$ 16.960.699,02	\$ 0,00	\$ 36.741.875,02
01/01/2004	31/01/2004	31	29,505	29,505	29,505	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.528,37	\$ 17.395.227,39	\$ 0,00	\$ 37.176.403,39
01/02/2004	29/02/2004	29	29,61	29,61	29,61	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.768,94	\$ 17.802.996,32	\$ 0,00	\$ 37.584.172,32
01/03/2004	31/03/2004	31	29,7	29,7	29,7	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.057,96	\$ 18.240.054,28	\$ 0,00	\$ 38.021.230,28
01/04/2004	30/04/2004	30	29,67	29,67	29,67	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.582,94	\$ 18.662.637,23	\$ 0,00	\$ 38.443.813,23
01/05/2004	31/05/2004	31	29,565	29,565	29,565	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.307,11	\$ 19.097.944,34	\$ 0,00	\$ 38.879.120,34
01/06/2004	30/06/2004	30	29,505	29,505	29,505	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.511,33	\$ 19.518.455,66	\$ 0,00	\$ 39.299.631,66
01/07/2004	31/07/2004	31	29,16	29,16	29,16	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.043,62	\$ 19.948.499,28	\$ 0,00	\$ 39.729.675,28
01/08/2004	31/08/2004	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.916,73	\$ 20.375.416,02	\$ 0,00	\$ 40.156.592,02
01/09/2004	30/09/2004	30	29,25	29,25	29,25	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.304,55	\$ 20.792.720,57	\$ 0,00	\$ 40.573.896,57
01/10/2004	31/10/2004	31	28,635	28,635	28,635	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.196,02	\$ 21.215.916,58	\$ 0,00	\$ 40.997.092,58
01/11/2004	30/11/2004	30	29,385	29,385	29,385	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.003,04	\$ 21.634.919,62	\$ 0,00	\$ 41.416.095,62
01/12/2004	31/12/2004	31	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.019,58	\$ 22.065.939,20	\$ 0,00	\$ 41.847.115,20
01/01/2005	31/01/2005	31	29,175	29,175	29,175	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.238,85	\$ 22.496.178,05	\$ 0,00	\$ 42.277.354,05
01/02/2005	28/02/2005	28	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.720,91	\$ 22.883.898,97	\$ 0,00	\$ 42.665.074,97
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.371,87	\$ 23.308.270,83	\$ 0,00	\$ 43.089.446,83
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.440,63	\$ 23.719.711,46	\$ 0,00	\$ 43.500.887,46
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.823,15	\$ 24.141.534,61	\$ 0,00	\$ 43.922.710,61
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0.07%	\$ 0,00	\$ 19.781.176,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.984,89	\$ 24.546.519,50	\$ 0,00	\$ 44.327.695,50



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/08/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/07/2005	31/07/2005	31	27.75	27.75	27.75	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411.589.58	\$ 24.958.109,08	\$ 0.00	\$ 44.739.285,08
01/08/2005	31/08/2005	31	27.36	27.36	27.36	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 406.449.41	\$ 25.364.558,49	\$ 0.00	\$ 45.145.734,49
01/09/2005	30/09/2005	30	27.33	27.33	27.33	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 392.954.86	\$ 25.757.513,35	\$ 0.00	\$ 45.538.889,35
01/10/2005	31/10/2005	31	26.895	26.895	26.895	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400.300.18	\$ 26.157.813,53	\$ 0.00	\$ 45.938.989,53
01/11/2005	30/11/2005	30	26.715	26.715	26.715	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 385.077.87	\$ 26.542.891,40	\$ 0.00	\$ 46.324.067,40
01/12/2005	31/12/2005	31	26.235	26.235	26.235	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 391.533.55	\$ 26.934.424,95	\$ 0.00	\$ 46.715.600,95
01/01/2006	31/01/2006	31	26.025	26.025	26.025	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 388.734.58	\$ 27.323.159,54	\$ 0.00	\$ 47.104.335,54
01/02/2006	28/02/2006	28	26.265	26.265	26.265	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 354.004.02	\$ 27.677.163,56	\$ 0.00	\$ 47.458.339,56
01/03/2006	31/03/2006	31	25.875	25.875	25.875	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386.732.47	\$ 28.063.896,03	\$ 0.00	\$ 47.845.072,03
01/04/2006	30/04/2006	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364.534.92	\$ 28.428.430,95	\$ 0.00	\$ 48.209.606,95
01/05/2006	31/05/2006	31	24.105	24.105	24.105	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 362.926.19	\$ 28.791.357,13	\$ 0.00	\$ 48.572.533,13
01/06/2006	30/06/2006	30	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342.148.96	\$ 29.133.506,09	\$ 0.00	\$ 48.914.682,09
01/07/2006	31/07/2006	31	22.62	22.62	22.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342.690.44	\$ 29.478.196,53	\$ 0.00	\$ 49.257.372,53
01/08/2006	31/08/2006	31	22.53	22.53	22.53	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 341.456.19	\$ 29.817.652,72	\$ 0.00	\$ 49.598.828,72
01/09/2006	30/09/2006	30	22.575	22.575	22.575	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 331.038.80	\$ 30.148.691,52	\$ 0.00	\$ 49.929.867,52
01/10/2006	31/10/2006	31	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342.484.79	\$ 30.491.176,31	\$ 0.00	\$ 50.272.352,31
01/11/2006	30/11/2006	30	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 331.436.90	\$ 30.822.613,21	\$ 0.00	\$ 50.603.789,21
01/12/2006	31/12/2006	31	22.605	22.605	22.605	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342.484.79	\$ 31.165.098,00	\$ 0.00	\$ 50.946.274,00
01/01/2007	31/01/2007	31	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316.788.27	\$ 31.481.886,27	\$ 0.00	\$ 51.263.062,27
01/02/2007	28/02/2007	28	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.131.34	\$ 31.768.017,61	\$ 0.00	\$ 51.549.193,61
01/03/2007	31/03/2007	31	20.745	20.745	20.745	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316.788.27	\$ 32.084.805,88	\$ 0.00	\$ 51.865.981,88
01/04/2007	30/04/2007	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364.534.92	\$ 32.449.340,80	\$ 0.00	\$ 52.230.516,80
01/05/2007	31/05/2007	31	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 376.686.08	\$ 32.826.028,88	\$ 0.00	\$ 52.607.202,88
01/06/2007	30/06/2007	30	25.125	25.125	25.125	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364.534.92	\$ 33.190.561,80	\$ 0.00	\$ 52.971.737,80
01/07/2007	31/07/2007	31	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 421.626.94	\$ 33.612.188,73	\$ 0.00	\$ 53.393.364,73
01/08/2007	31/08/2007	31	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 421.626.94	\$ 34.033.815,67	\$ 0.00	\$ 53.814.991,67
01/09/2007	30/09/2007	30	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 408.026.07	\$ 34.441.841,74	\$ 0.00	\$ 54.223.017,74
01/10/2007	31/10/2007	31	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 465.209.59	\$ 34.907.051,32	\$ 0.00	\$ 54.688.227,32
01/11/2007	30/11/2007	30	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450.202.83	\$ 35.357.254,15	\$ 0.00	\$ 55.138.430,15
01/12/2007	31/12/2007	31	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 465.209.59	\$ 35.822.463,74	\$ 0.00	\$ 55.603.639,74
01/01/2008	31/01/2008	31	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 476.073.95	\$ 36.298.537,69	\$ 0.00	\$ 56.079.713,69
01/02/2008	29/02/2008	29	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445.359.51	\$ 36.743.897,20	\$ 0.00	\$ 56.525.073,20
01/03/2008	31/03/2008	31	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 476.073.95	\$ 37.219.971,15	\$ 0.00	\$ 57.001.147,15
01/04/2008	30/04/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 462.370.64	\$ 37.682.341,80	\$ 0.00	\$ 57.463.517,80
01/05/2008	31/05/2008	31	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 477.783.00	\$ 38.160.124,80	\$ 0.00	\$ 57.941.300,80
01/06/2008	30/06/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 462.370.64	\$ 38.622.495,44	\$ 0.00	\$ 58.403.671,44
01/07/2008	31/07/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.983.28	\$ 39.092.478,73	\$ 0.00	\$ 58.873.654,73
01/08/2008	31/08/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.983.28	\$ 39.562.462,01	\$ 0.00	\$ 59.343.638,01
01/09/2008	30/09/2008	30	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454.822.53	\$ 40.017.284,54	\$ 0.00	\$ 59.798.460,54
01/10/2008	31/10/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460.614.09	\$ 40.477.898,63	\$ 0.00	\$ 60.259.074,63
01/11/2008	30/11/2008	30	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445.755.57	\$ 40.923.654,20	\$ 0.00	\$ 60.704.830,20
01/12/2008	31/12/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460.614.09	\$ 41.384.268,28	\$ 0.00	\$ 61.165.444,28
01/01/2009	31/01/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450.035.25	\$ 41.834.303,53	\$ 0.00	\$ 61.615.479,53
01/02/2009	28/02/2009	28	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 406.483.45	\$ 42.240.786,98	\$ 0.00	\$ 62.021.962,98
01/03/2009	31/03/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450.035.25	\$ 42.690.822,23	\$ 0.00	\$ 62.471.998,23
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.986.38	\$ 43.122.788,61	\$ 0.00	\$ 62.903.984,61
01/05/2009	31/05/2009	31	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 446.365.26	\$ 43.569.153,87	\$ 0.00	\$ 63.350.329,87
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.986.38	\$ 44.001.120,25	\$ 0.00	\$ 63.782.296,25
01/07/2009	31/07/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.547.95	\$ 44.415.668,20	\$ 0.00	\$ 64.196.844,20
01/08/2009	31/08/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.547.95	\$ 44.830.216,16	\$ 0.00	\$ 64.611.392,16
01/09/2009	30/09/2009	30	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 401.175.44	\$ 45.231.391,60	\$ 0.00	\$ 65.012.567,60
01/10/2009	31/10/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387.333.35	\$ 45.618.724,95	\$ 0.00	\$ 65.399.900,95
01/11/2009	30/11/2009	30	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 374.838.73	\$ 45.993.563,68	\$ 0.00	\$ 65.774.739,68
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387.333.35	\$ 46.380.897,03	\$ 0.00	\$ 66.162.073,03
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364.347.84	\$ 46.745.244,88	\$ 0.00	\$ 66.526.420,88
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 329.088.38	\$ 47.074.333,25	\$ 0.00	\$ 66.855.509,25
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 364.347.84	\$ 47.438.681,10	\$ 0.00	\$ 67.219.857,10

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/08/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

01/04/2010	30/04/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336.206.50	\$ 47.774.887.60	\$ 0.00	\$ 67.556.063.60
01/05/2010	31/05/2010	31	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 347.413.38	\$ 48.122.300.98	\$ 0.00	\$ 67.903.476.98
01/06/2010	30/06/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336.206.50	\$ 48.458.507.48	\$ 0.00	\$ 68.239.683.48
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 339.809.11	\$ 48.798.316.59	\$ 0.00	\$ 68.579.492.59
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 339.809.11	\$ 49.138.125.70	\$ 0.00	\$ 68.919.301.70
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 328.847.53	\$ 49.466.973.23	\$ 0.00	\$ 69.248.149.23
01/10/2010	31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324.704.72	\$ 49.791.677.95	\$ 0.00	\$ 69.572.853.95
01/11/2010	30/11/2010	30	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.230.38	\$ 50.105.908.33	\$ 0.00	\$ 69.887.084.33
01/12/2010	31/12/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324.704.72	\$ 50.430.613.05	\$ 0.00	\$ 70.211.789.05
01/01/2011	31/01/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 353.553.92	\$ 50.784.166.98	\$ 0.00	\$ 70.565.342.98
01/02/2011	28/02/2011	28	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 319.339.03	\$ 51.103.506.01	\$ 0.00	\$ 70.884.682.01
01/03/2011	31/03/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 353.553.92	\$ 51.457.059.93	\$ 0.00	\$ 71.238.235.93
01/04/2011	30/04/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382.765.20	\$ 51.839.825.13	\$ 0.00	\$ 71.621.001.13
01/05/2011	31/05/2011	31	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 395.524.04	\$ 52.235.349.16	\$ 0.00	\$ 72.016.525.16
01/06/2011	30/06/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 382.765.20	\$ 52.618.114.36	\$ 0.00	\$ 72.399.290.36
01/07/2011	31/07/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.153.80	\$ 53.032.268.16	\$ 0.00	\$ 72.813.444.16
01/08/2011	31/08/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.153.80	\$ 53.446.421.96	\$ 0.00	\$ 73.227.597.96
01/09/2011	30/09/2011	30	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400.794.00	\$ 53.847.215.97	\$ 0.00	\$ 73.628.391.97
01/10/2011	31/10/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429.067.09	\$ 54.276.283.06	\$ 0.00	\$ 74.057.459.06
01/11/2011	30/11/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 415.226.21	\$ 54.691.509.27	\$ 0.00	\$ 74.472.685.27
01/12/2011	31/12/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429.067.09	\$ 55.120.576.36	\$ 0.00	\$ 74.901.752.36
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 439.389.61	\$ 55.559.965.97	\$ 0.00	\$ 75.341.141.97
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411.041.89	\$ 55.971.007.86	\$ 0.00	\$ 75.752.183.86
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 439.389.61	\$ 56.410.397.47	\$ 0.00	\$ 76.191.573.47
01/04/2012	30/04/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.451.33	\$ 56.846.848.80	\$ 0.00	\$ 76.628.024.80
01/05/2012	31/05/2012	31	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450.999.71	\$ 57.297.848.51	\$ 0.00	\$ 77.079.024.51
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.451.33	\$ 57.734.299.84	\$ 0.00	\$ 77.515.475.84
01/07/2012	31/07/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457.543.45	\$ 58.191.843.29	\$ 0.00	\$ 77.973.019.29
01/08/2012	31/08/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457.543.45	\$ 58.649.386.74	\$ 0.00	\$ 78.430.562.74
01/09/2012	30/09/2012	30	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 442.783.98	\$ 59.092.170.72	\$ 0.00	\$ 78.873.346.72
01/10/2012	31/10/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 458.119.62	\$ 59.550.290.34	\$ 0.00	\$ 79.331.466.34
01/11/2012	30/11/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 443.341.57	\$ 59.993.631.91	\$ 0.00	\$ 79.774.807.91
01/12/2012	31/12/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 458.119.62	\$ 60.451.751.53	\$ 0.00	\$ 80.232.927.53
01/01/2013	31/01/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 455.429.13	\$ 60.907.180.66	\$ 0.00	\$ 80.688.356.66
01/02/2013	28/02/2013	28	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411.355.35	\$ 61.318.536.01	\$ 0.00	\$ 81.099.712.01
01/03/2013	31/03/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 455.429.13	\$ 61.773.965.14	\$ 0.00	\$ 81.555.141.14
01/04/2013	30/04/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 442.226.21	\$ 62.216.191.35	\$ 0.00	\$ 81.997.367.35
01/05/2013	31/05/2013	31	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 456.967.08	\$ 62.673.158.43	\$ 0.00	\$ 82.454.334.43
01/06/2013	30/06/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 442.226.21	\$ 63.115.384.63	\$ 0.00	\$ 82.896.560.63
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 447.525.07	\$ 63.562.909.70	\$ 0.00	\$ 83.344.085.70
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 447.525.07	\$ 64.010.434.77	\$ 0.00	\$ 83.791.610.77
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433.088.77	\$ 64.443.523.54	\$ 0.00	\$ 84.224.699.54
01/10/2013	31/10/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 438.029.87	\$ 64.881.553.42	\$ 0.00	\$ 84.662.729.42
01/11/2013	30/11/2013	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 423.899.88	\$ 65.305.453.30	\$ 0.00	\$ 85.086.629.30
01/12/2013	31/12/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 438.029.87	\$ 65.743.483.17	\$ 0.00	\$ 85.524.659.17
01/01/2014	31/01/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434.138.86	\$ 66.177.622.03	\$ 0.00	\$ 85.958.798.03
01/02/2014	28/02/2014	28	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 392.125.43	\$ 66.569.747.46	\$ 0.00	\$ 86.350.923.46
01/03/2014	31/03/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434.138.86	\$ 67.003.886.33	\$ 0.00	\$ 86.785.062.33
01/04/2014	30/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 419.757.36	\$ 67.423.643.68	\$ 0.00	\$ 87.204.819.68
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433.749.27	\$ 67.857.392.95	\$ 0.00	\$ 87.638.568.95
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 419.757.36	\$ 68.277.150.31	\$ 0.00	\$ 88.058.326.31
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427.894.51	\$ 68.705.044.82	\$ 0.00	\$ 88.486.220.82
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427.894.51	\$ 69.132.939.33	\$ 0.00	\$ 88.914.115.33
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.091.46	\$ 69.547.030.79	\$ 0.00	\$ 89.328.206.79
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 424.763.64	\$ 69.971.794.42	\$ 0.00	\$ 89.752.970.42
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411.061.58	\$ 70.382.856.00	\$ 0.00	\$ 90.164.032.00
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 424.763.64	\$ 70.807.619.64	\$ 0.00	\$ 90.588.795.64

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/08/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425.546.90	\$ 71.233.166.54	\$ 0.00	\$ 91.014.342.54
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 384.364.94	\$ 71.617.531.48	\$ 0.00	\$ 91.398.707.48
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425.546.90	\$ 72.043.078.38	\$ 0.00	\$ 91.824.254.38
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.848.05	\$ 72.457.926.43	\$ 0.00	\$ 92.239.102.43
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428.676.32	\$ 72.886.602.75	\$ 0.00	\$ 92.667.778.75
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.848.05	\$ 73.301.450.80	\$ 0.00	\$ 93.082.626.80
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 426.525.47	\$ 73.727.976.26	\$ 0.00	\$ 93.509.152.26
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 426.525.47	\$ 74.154.501.73	\$ 0.00	\$ 93.935.677.73
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 412.766.58	\$ 74.567.268.31	\$ 0.00	\$ 94.348.444.31
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427.894.51	\$ 74.995.162.82	\$ 0.00	\$ 94.776.338.82
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414.091.46	\$ 75.409.254.28	\$ 0.00	\$ 95.190.430.28
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427.894.51	\$ 75.837.148.79	\$ 0.00	\$ 95.618.324.79
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434.723.09	\$ 76.271.871.88	\$ 0.00	\$ 96.053.047.88
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 406.676.44	\$ 76.678.548.31	\$ 0.00	\$ 96.459.724.31
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434.723.09	\$ 77.113.271.40	\$ 0.00	\$ 96.894.447.40
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.824.52	\$ 77.550.095.92	\$ 0.00	\$ 97.331.271.92
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 451.385.34	\$ 78.001.481.26	\$ 0.00	\$ 97.782.657.26
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436.824.52	\$ 78.438.305.79	\$ 0.00	\$ 98.219.481.79
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466.738.64	\$ 78.905.044.43	\$ 0.00	\$ 98.686.220.43
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 466.738.64	\$ 79.371.783.07	\$ 0.00	\$ 99.152.959.07
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 451.682.56	\$ 79.823.465.62	\$ 0.00	\$ 99.604.641.62
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479.111.06	\$ 80.302.576.68	\$ 0.00	\$ 100.083.752.68
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.655.86	\$ 80.766.232.55	\$ 0.00	\$ 100.547.408.55
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479.111.06	\$ 81.245.343.61	\$ 0.00	\$ 101.026.519.61
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 485.735.71	\$ 81.731.079.32	\$ 0.00	\$ 101.512.255.32
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 438.729.03	\$ 82.169.808.35	\$ 0.00	\$ 101.950.984.35
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 485.735.71	\$ 82.655.544.07	\$ 0.00	\$ 102.436.720.07
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.884.00	\$ 83.125.428.07	\$ 0.00	\$ 102.906.604.07
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 485.546.80	\$ 83.610.974.87	\$ 0.00	\$ 103.392.150.87
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.884.00	\$ 84.080.858.87	\$ 0.00	\$ 103.862.034.87
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478.921.40	\$ 84.559.780.27	\$ 0.00	\$ 104.340.956.27
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478.921.40	\$ 85.038.701.67	\$ 0.00	\$ 104.819.877.67
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.472.32	\$ 85.502.174.00	\$ 0.00	\$ 105.283.350.00
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.104.87	\$ 85.965.278.87	\$ 0.00	\$ 105.746.454.87
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 444.641.86	\$ 86.409.920.72	\$ 0.00	\$ 106.191.096.72
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 455.813.75	\$ 86.865.734.48	\$ 0.00	\$ 106.646.910.48
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454.274.75	\$ 87.320.009.23	\$ 0.00	\$ 107.101.185.23
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 415.865.34	\$ 87.735.874.57	\$ 0.00	\$ 107.517.050.57
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 454.082.28	\$ 88.189.956.85	\$ 0.00	\$ 107.971.132.85
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 435.704.70	\$ 88.625.661.54	\$ 0.00	\$ 108.406.837.54
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 449.456.31	\$ 89.075.117.85	\$ 0.00	\$ 108.856.293.85
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.966.38	\$ 89.507.084.23	\$ 0.00	\$ 109.288.260.23
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 441.524.12	\$ 89.948.608.35	\$ 0.00	\$ 109.729.784.35
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 439.777.90	\$ 90.388.386.26	\$ 0.00	\$ 110.169.562.26
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 423.147.47	\$ 90.811.533.73	\$ 0.00	\$ 110.592.709.73
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433.749.27	\$ 91.245.283.00	\$ 0.00	\$ 111.026.459.00
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 417.115.72	\$ 91.662.398.72	\$ 0.00	\$ 111.443.574.72
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429.262.44	\$ 92.091.661.16	\$ 0.00	\$ 111.872.837.16
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 424.567.76	\$ 92.516.228.92	\$ 0.00	\$ 112.297.404.92
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 393.004.80	\$ 92.909.233.72	\$ 0.00	\$ 112.690.409.72
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428.676.32	\$ 93.337.910.04	\$ 0.00	\$ 113.119.086.04
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 413.902.26	\$ 93.751.812.30	\$ 0.00	\$ 113.532.988.30
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428.089.99	\$ 94.179.902.29	\$ 0.00	\$ 113.961.078.29
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 413.523.79	\$ 94.593.426.08	\$ 0.00	\$ 114.374.602.08
01/07/2019	24/07/2019	24	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 19.781.176.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 330.516.18	\$ 94.923.942.26	\$ 0.00	\$ 114.705.118.26

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/08/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Capital	\$ 19.781.176,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.781.176,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 94.923.942,26
Total a pagar	\$ 114.705.118,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 114.705.118,26

23

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado, venciendo en silencio.

Bogotá, 31 de julio de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	1100140030332019-00268-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (FI 66 C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Finalmente y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$114.705.118,26 hasta el 24 de julio de 2019.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 132 del 06 de agosto de 2019 a la hora
de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL DEPOSITOS JUDICIALES

Hoy 06 de noviembre de 2018, se deja constancia en el sentido de indicar que una vez revisado el sistema de títulos del Banco Agrario de este estrado judicial, para el presente proceso no se encontraron títulos para dejar a disposición de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JF' or similar, located in the bottom right corner of the document.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

16 Septiembre 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

33 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

33 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 3 2 0 1 9 0 0 2 6 8 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Inversiones Gil Hay & Cia Ltda

DEMANDADO

Josefina Castelblanco de Moron

TÍTULO VALOR

CLASE

interrogatorio de Parte

CANTIDAD

uno

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	73	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	7			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	101						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA57-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas está en firme.

F-65

Sin Costas

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin Memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Sustanciantor - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

57

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/Sep/2019

Página: 1

11-001-40-03033-2019-00268-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD_DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

015

40275

30/Sep/2019

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

41460947

NOMBRE

JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ

מאת: ד"ר יצחק שניידר

u7971

C01012-OF3361

PARTE

DEMANDADO ■ 🔗 📄




4. **1000-15-04**

REPARTIDO

EMPLEADO

033-2019-00268-00- J. 15 C.M.E.S.



* Despacho: 058
 * Año: 2002
 * No Radicación: 00504
 * No Consecutivo: 00
 Número de Proceso
 11001400305820020050400
[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 06 de Octubre de 2020 - 04:40:27 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
011 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
 Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- INVERSIONES OIL MAY Y CIA. LTDA.		- JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ - VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
MENOR CUANTÍA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
Actuaciones del Proceso			



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha: 17/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

048

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

55779

SECUENCIA: 55779

FECHA DE REPARTO:

17/06/2013 08:31:39a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

ATIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

12334160

510949

JORGE HERNANDEZ GONZALEZ
DANIEL FELIPE CAMACHO
ANGULO

CAMACHO ANGULO

01

03

OBSERVACIONES:

El NILLA004

FUNCIONARIO DE REPARTO

2.6

MFTS

JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

VENTANILLA004
ventanilla2

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

55779

FECHA DE REPARTO:

17/06/2013

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL

JORGE HERNANDEZ GONZALEZ

DANIEL FELIPE CAMACHO

100140030482013

787

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. E.

121 JUN. 2013

ACHO HOY

Secretario

Actuación	Actuación	Actuación	Término	Término	Registro
06 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON SCDN // WILLIAM F.			06 Feb 2020
06 Feb 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2020 A LAS 09:18:49	07 Feb 2020	07 Feb 2020	06 Feb 2020
06 Feb 2020	AUTO REQUIERE	ACTORA			06 Feb 2020
04 Feb 2020	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE SCDN // WILLIAM F.			03 Feb 2020
30 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 771-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 70650, ENTIDAD O SEÑOR(A) HECTOR RESTREPO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD.			30 Jan 2020
29 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7287-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 19698, ENTIDAD O SEÑOR(A) FREDY HERNANDEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA RESPUESTA DE SNR.			29 Jul 2019
26 Jun 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA FOICIO 28896 (2 FOOCIOS ROGINALES RIP) A HECTOR ROMAN RESTREPO APODERADO EL ACTORA NATYC			26 Jun 2019
12 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS FIRMADOS RIP PROCESO PASA AL AREA DE LETRAH CAMILO PRIAS			12 Jun 2019
11 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVA EL EXPEDIENTE PARA LA FIRMA DE LOS OFICIOS // ALEJANDRAS			11 Jun 2019
23 May 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OF N° 28899 A JUZO 33 C.M. 98LR			23 May 2019
16 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO PASA A CORRESPONDENCIA/JOHANA CARDENAS			16 May 2019
06 May 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 28898, 28899- ANA MARIA H			06 May 2019
26 Apr 2019	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2019 A LAS 15:54:00	29 Apr 2019	29 Apr 2019	26 Apr 2019
26 Apr 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	REPRODUZCA			26 Apr 2019
23 Apr 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // 2 CO // NATALIA CHINCHILLA			23 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3746-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 67631, ENTIDAD O SEÑOR(A) CAMILO BENITEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA REMANENTES REMITE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL			22 Apr 2019
12 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3713-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 67733, ENTIDAD O SEÑOR(A) HECTOR RESTREPO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRAMITE			12 Apr 2019
07 Oct 2018	RECEPCIÓN	RADICADO NO. 6253-2018, NO. RELOJ RADICADOR: 15180, ENTIDAD O SEÑOR(A) SNR RIPPRINTFRENCELA - TERCER INTERESADO			07 Oct 2018

3. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que da a su tenedor el derecho de exigir su pago.
5. No se han hecho pagos parciales al capital ni intereses.

PRUEBAS

1. Letra de cambio numero 0001. por la suma VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda tiene entre otros los siguientes fundamentos de derecho artículos 1568, 1527, y concordantes del C.C. Artículos 619, 621, 623, y 712 y S.S. del C. Co., artículos 488 y siguientes del C.P.C..

PROCEDIMIENTO

Se debe seguir el **Proceso ejecutivo** consagrado en la sección segunda, Título XXVII, capítulo II artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- 1) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted Señor juez, competente para dirimir el asunto, dada su naturaleza, la cuantía de la obligación principal que estimo en la suma superior a \$ 25.000.000 y por domicilio de la demandada.

NOTIFICACIONES

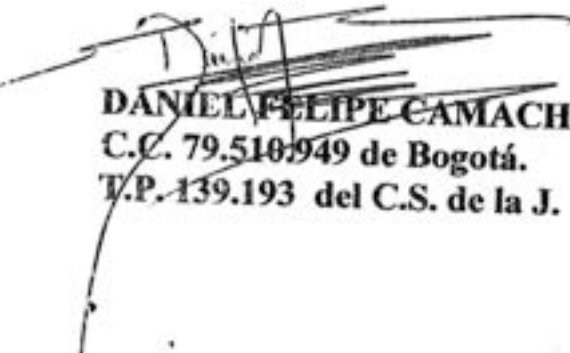
El demandante en la diagonal 49 sur No 85-79 - Bogotá.

La demandada en la Calle 54 c sur No 87b-21 - Bogotá.

El suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en mi oficina de Abogado en la calle 49 sur No 89b-30 en Bogotá.

Del señor juez,

Atentamente,


DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO
C.C. 79.510.949 de Bogotá.
T.P. 139.193 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Daniel Felipe Camacho A.

Quien se identifica con C.C. No. 79.510.949
T. P. No. 139.193 Bogotá, D.C. 17-06-13
Responsable Centro de Servicios Honica

27 Aug 2018	ENTREGA DE OFICIOS	SE HACE ENTREGA DE OFICIO N035555 AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DR HECTOR RESTREPO/ANGELICA POVEDA			27 Aug 2018
21 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMUNICACION FIRMADA, EXP. PASA AL AREA DE LETRA (JARD BENAMDES)			21 Aug 2018
14 Aug 2018	OFICIO ELABORADO	RIP 35555 J RIAÑO			14 Aug 2018
06 Aug 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2018 A LAS 09:30:55.	06 Aug 2018	06 Aug 2018	06 Aug 2018
06 Aug 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				06 Aug 2018
02 Aug 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE/ J CUADRI DANIEL ACOSTA			02 Aug 2018
30 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4590-2018, NO. RELOJ/RADICADOR: 6804, ENTIDAD O SEÑOR(A): HECTOR RESTREPO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO			30 Jul 2018
18 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA A LA LETRA JACKY			18 Jul 2018
29 Jun 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2018 A LAS 12:29:29	03 Jul 2018	03 Jul 2018	29 Jun 2018
29 Jun 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVLUO			29 Jun 2018
26 Jun 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE/ J CUADRI JOSE CASTELLANOS			26 Jun 2018
25 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3694-2018, NO. RELOJ/RADICADOR: 8865, ENTIDAD O SEÑOR(A): HECTOR RESTREPO ZULETA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLICITUD: APORTO DE AVALUOS			25 Jun 2018
05 Feb 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2018 A LAS 10:20:53.	06 Feb 2018	06 Feb 2018	05 Feb 2018
05 Feb 2018	AUTO REQUIERE	ACTORA			05 Feb 2018
31 Jan 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE / J CONOS 7 / J CLAUDIA ESCOBAR			31 Jan 2018
29 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 405-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): HECTOR RESTREPO ZULETA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTO DE AVALUOS			29 Jan 2018
23 Feb 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2017 A LAS 08:39:46	24 Feb 2017	24 Feb 2017	23 Feb 2017
23 Feb 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACTORA ESTESE A AUTO 14-12-16			23 Feb 2017
06 Feb 2017	AL DESPACHO	PARA RESOLVER LO PERTINENTE / J CUADRI NOROSIS / MAURICIO C			06 Feb 2017
01 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA., APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD REMATES.			01 Feb 2017



CAMACHO & ABOGADOS

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JORGE HERNANDEZ GONZALEZ.

DEMANDADA: RITA LILIA APARICIO SUAREZ.

DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.510.949 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 139.193 del C. S. de la J., actuando como endosatario en procuración del señor **JORGE HERNANDEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente mediante el presente escrito instauró demanda Ejecutiva contra la señora **RITA LILIA APARICIO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad. Para que se libre mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra del demandado por los siguientes conceptos:

PRETENSIONES

1. Por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.000.000.)** correspondiente a una letra cambio numero 001, fechada el 22 de Mayo de 2012, base de esta acción.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados desde la fecha en que se hicieron exigibles es decir desde el 22 de Julio de 2012.
3. Se condene en costas al demandado.

HECHOS

1. La señora **RITA LILIA APARICIO SUAREZ**, giro una letra de cambio de numero 0001, por la suma de \$ 20.000.00 de pesos, a favor del señor **JORGE HERNANDEZ GONZALEZ**, pago que debería efectuarse el día 22 de Julio de 2012, y aceptada por la demandada. La cual no dio cumplimiento.
2. El señor **JORGE HERNANDEZ GONZALEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, endoso en procuración para el respectivo cobro al Doctor **DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO**.

en caso en provision al libro
 al. de la ley.
 Daniel Felipe Contreras Angulo
 Fil.
 x Jorge Hernandez G.
 102234160 DE BTA.

Acepto:


 CC: 74.510.949 BTA
 TR. 09.193 < 5 J

43 FEB 2017	SOLICITUD	AL FOLIO ESTE DE ANEXO 14-12-15			43 FEB 2017
08 Feb 2017	AL DESPACHO	PARA RESOLVER LO PERTINENTE (CUADERNOS(8) MAURICIO C.			08 Feb 2017
01 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA. APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD REMATES, OBSERVACIONES HECTOR RESTREPO			01 Feb 2017
14 Dec 2015	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2015 A LAS 15:17:40	16 Dec 2015	16 Dec 2015	14 Dec 2015
14 Dec 2015	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				14 Dec 2015
14 Dec 2015	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2015 A LAS 15:17:22	16 Dec 2015	16 Dec 2015	14 Dec 2015
14 Dec 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				14 Dec 2015
09 Dec 2015	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE (CIZUMAK			09 Dec 2015
03 Dec 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A) INVERSIONES GIL MAY Y CIA. LTDA. APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD APORTO DE ANEXOS, OBSERVACIONES H. RESTREPO			03 Dec 2015
18 Sep 2015	REMITTE OFICINA DE EJECUCIÓN	REMISION DE PROCESO. ACUERDO PSAA13-8864— 7 CUADERNOS CON 151-14-34-75-13-4-108 FOLIOS			18 Sep 2015
18 Aug 2015	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2015 A LAS 17:57:59	21 Aug 2015	21 Aug 2015	18 Aug 2015
19 Aug 2015	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				19 Aug 2015
13 Aug 2015	AL DESPACHO				13 Aug 2015
04 Aug 2015	TRASLADO ART. 108 CPC		06 Aug 2015	11 Aug 2015	04 Aug 2015
03 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Aug 2015
10 Jul 2015	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2015 A LAS 15:05:13	14 Jul 2015	14 Jul 2015	10 Jul 2015
10 Jul 2015	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN				10 Jul 2015
30 Jun 2015	TRASLADO ART. 108 CPC		02 Jul 2015	06 Jul 2015	30 Jun 2015
26 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Jun 2015
15 May 2015	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2015 A LAS 15:18:05	20 May 2015	20 May 2015	15 May 2015
15 May 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				15 May 2015



Rita Lilia Aparicio Suarez
51 644 325-34
Firma y C.C. o NIT del Girador

Firma y C.C. o NIT del Girador

Firma y C.C. o NIT del Girador

No. 001

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 20.000.000=

Fecha: 22 Mayo 2012

Señor(es): Rita Lilia Aparicio Suarez el 22 de Julio 2012

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá-Efectiva la orden de: Jorge Hernandez Gonzalez

La suma de: Veinte millones de pesos=

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a _____ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

[Signature]

Att y S.S.

ACEPTADA

10 Jul 2015	PRACTICAR LIQUIDACIÓN				10 Jul 2015
30 Jun 2015	TRASLADO ART. 108 CPC		02 Jul 2015	06 Jul 2015	30 Jun 2015
26 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Jun 2015
15 May 2015	FLUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2015 A LAS 15:18:05	28 May 2015	29 May 2015	15 May 2015
15 May 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				15 May 2015
13 May 2015	AL DESPACHO				13 May 2015
05 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR MEDIO DEL ACUERDO PSAJIS-10300 EL JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA, PASO A SER JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE ORALIDAD. POR LO TANTO LOS PROCESOS ESCRITURALES FUERON ENTREGADOS A LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO.			05 Mar 2015
07 Oct 2014	ENTREGA DE OFICIOS	DESPACHO COMSORIO			07 Oct 2014
28 Sep 2014	OFICIO ELABORADO				28 Sep 2014
16 Sep 2014	FLUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2014 A LAS 10:31:16	18 Sep 2014	18 Sep 2014	16 Sep 2014
16 Sep 2014	AUTO DE TRÁMITE	ELABORESE NUEVAMENTE EL DC. NO. 152.			16 Sep 2014
15 Sep 2014	AL DESPACHO	CON MANIFESTACIÓN APODERADO			15 Sep 2014
12 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Sep 2014
05 Sep 2014	FLUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2014 A LAS 10:53:01.	09 Sep 2014	09 Sep 2014	05 Sep 2014
05 Sep 2014	AUTO DE TRÁMITE	PREVIAMENTE A DECIDIR INDIQUESE EL TRÁMITE DADO AL DC. NO. 152.			05 Sep 2014
05 Sep 2014	AL DESPACHO	SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR			05 Sep 2014
28 Aug 2014	FLUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2014 A LAS 12:19:07.	01 Sep 2014	01 Sep 2014	28 Aug 2014
28 Aug 2014	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AL DR. HECTOR RESTREPO ZULETA			28 Aug 2014
28 Aug 2014	AL DESPACHO	CON CERTIFICADO CÁMARA			28 Aug 2014
27 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Aug 2014
19 Aug 2014	FLUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2014 A LAS 16:47:01.	21 Aug 2014	21 Aug 2014	19 Aug 2014
19 Aug 2014	AUTO DE TRÁMITE	ACREDITARSE COMO SE INDICÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE			19 Aug 2014

f. Tendrá derecho a réplica el asistente a quien un interviniente haya aludido en su exposición, para aclarar o corregir una afirmación que de él se haya hecho.

A quien se extralimite en el uso de la palabra, el Presidente se la suspenderá y de no atender el requerimiento, podrá ser sancionado por el Presidente hasta con un salario mínimo legal diario vigente, de lo cual se dejará constancia en el Acta, para que el Administrador proceda a hacer efectiva la sanción.

Artículo 67. Mérito ejecutivo de las sanciones. Las sanciones pecuniarias impuestas prestarán mérito ejecutivo y deberán ser certificadas por el Administrador para el cobro judicial si fuere el caso.

Artículo 68. Duración de las sesiones. El término para la realización de las sesiones será hasta de 3 horas. Vencido el cual, cualquiera de los asistentes o el Presidente, podrá pedir prórroga por un término determinado, y si se aprobare continuará la sesión por el término acordado. A solicitud de la mayoría de los asistentes podrá el Presidente suspender la sesión, la que se reanudará al día siguiente a la hora que se convenga.

Artículo 69. Los asistentes a las reuniones deberán observar compostura atendiendo al desarrollo de la reunión. Los intervinientes lo harán de pie, identificándose en la primera oportunidad por su nombre y su unidad privada. Durante la exposición se prohíben los diálogos que interfieran las exposiciones y fumar.

Artículo 70. Propositiones. Cuando se presenten proposiciones en el punto del Orden del Día que se haya señalado para tal efecto, estas deberán constar por escrito. Las que se presenten durante el debate de otro tema que deba concluir con una decisión, podrán ser orales, debiendo el Secretario tomar fielmente su texto, ya sea directamente o de la grabación. Si durante el debate de la proposición se presenta una modificatoria o sustitutiva de la original, ésta se someterá primero a votación. Si no es aprobada, se someterá a votación la original. No puede haber proposiciones sustitutivas de las sustitutivas, sino aditivas de éstas.

Artículo 71. Revocatoria. Toda decisión de la Asamblea puede ser revocada siguiendo el mismo trámite para su adopción.)

Artículo 72. Nulidad. Toda decisión que no cumpla los trámites previstos en la Ley, el Reglamento o este Manual, es nula y no obliga a los propietarios y/o residentes, según el caso.

Artículo 73. Las normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación analógica al funcionamiento de los demás organismos de la copropiedad cuando así se requiera por surgimiento de vacíos o controversias al interior de la organización de dichas reuniones.

Artículo 74. Modificaciones. El Manual podrá ser modificado por la Asamblea de Propietarios, de acuerdo al artículo 47 -Quórum y Mayorías- Ley 675 de Agosto 3 del 2001. (Artículo 45 en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial Vilanova III Casas).

26 Aug 2014	ALTO RECONOCE	PERSONERIA	AL DR. HECTOR RESTREPO ZULETA			26 Aug 2014
28 Aug 2014	AL DESPACHO	CON CERTIFICADO CUMPLA				27 Aug 2014
27 Aug 2014	RECEPCIÓN	MEMORIAL				27 Aug 2014
19 Aug 2014	FINACIÓ	ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2014 A LAS 16:47:01.	21 Aug 2014	21 Aug 2014	19 Aug 2014
19 Aug 2014	ALTO DE TRÁMITE	ACREDITARSE COMO SE INICIO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE				19 Aug 2014
19 Aug 2014	AL DESPACHO	CON DIRECCION				19 Aug 2014
14 Aug 2014	RECEPCIÓN	MEMORIAL				14 Aug 2014
03 Jul 2014	FINACIÓ	ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2014 A LAS 17:15:50	07 Jul 2014	07 Jul 2014	03 Jul 2014
03 Jul 2014	ALTO DE TRÁMITE	UNA VEZ SE DE CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA DE ESTA MAGISTRADO, SE PROVEERÁ.				03 Jul 2014
03 Jul 2014	FINACIÓ	ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2014 A LAS 17:05:55	07 Jul 2014	07 Jul 2014	03 Jul 2014
03 Jul 2014	ALTO DE TRÁMITE	PREVIAMENTE A DECORAR ACREDITARSE LA REPRESENTACION LEGAL DEL PODERANTE				03 Jul 2014
03 Jul 2014	AL DESPACHO	CON PODER Y SOLICITUD SEQUESTRE				03 Jul 2014
02 Jul 2014	RECEPCIÓN	MEMORIAL				02 Jul 2014
02 May 2014	DESARCHIVADO					02 May 2014
13 Dec 2012	CONSTANCIA	SECRETERIA	SUSPENSO POR 50 DIAS DE 2012			13 Dec 2012
03 May 2011	FINACIÓ	ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2011 A LAS 07:43:29	05 May 2011	05 May 2011	03 May 2011
03 May 2011	ALTO PONE EN	CONOCIMIENTO	ACTUARE MANIFESTACIÓN			03 May 2011
03 May 2011	AL DESPACHO	CON SOLICITUD FUENTE ACTORA				03 May 2011
16 Mar 2011	RECEPCIÓN	MEMORIAL	A LUGAR PARA ENTABLAR			16 Mar 2011
14 Mar 2011	FINACIÓ	ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2011 A LAS 08:52:11	16 Mar 2011	16 Mar 2011	14 Mar 2011
14 Mar 2011	ALTO ORDENA	COMISIÓN				14 Mar 2011
11 Mar 2011	AL DESPACHO	CON RITA DE ACUERDO				11 Mar 2011
10 Mar 2011	RECEPCIÓN	MEMORIAL				10 Mar 2011



ANEXO DE MODIFICACION

068
MJ 029501

POLIZA JUDICIAL No. JE 384839

TOMADOR:

JORGE HERNANDEZ GONZALEZ C. C. No. 1.022.334.160

DIRECCION:

TELEFONO:

DEMANDANTE(S):

JORGE HERNANDEZ GONZALEZ

DEMANDADO(S):

RIIA LILIA APARICIO SUAREZ C. C. No. 51.644.325

APODERADO:

DANIEL FELIPE CANACHO ANGULO J.

T.P.

139.193

TELEFONO:

C.S. DE

LA

CAUCION ORDENADA POR:

EL JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ALCANCE DE LA MODIFICACION:

Por medio del presente CERTIFICADO DE MODIFICACION o ANEXO, aclaramos que el valor correcto de la CAUCION o VALOR ASEGURADO es por la suma de \$2.560.000,00 y no por la suma de \$2.200.000,00 pesos como se hizo figurar en la POLIZA JUDICIAL arriba citada, los demás terminos y condiciones no modificados por el presente anexo siguen vigentes.

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA. MEDIANTE ESTE ANEXO NO SE PUEDE MODIFICAR EL ARTICULO OBJETO DE AMPARO.

VALOR ASEGURADO CAUCION ANTERIOR

\$ 2.200.000,00

VALOR ASEGURADO CAUCION ACTUAL

\$ 2.560.000,00

INTERMEDIARIO

CLAVE

PRIMA

\$

18.000,00

GASTOS

\$

3.000,00

IVA

\$

3.360,00

TOTAL A PAGAR

\$

24.360,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

MES DE OCTUBRE DEL 2013

A LOS 16 DIAS DEL

[Firma Autorizada]

[Firma Tomador o Apoderado]

FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 65-24 PISO 2 Y 3 PBX: 265 5600 BOGOTA, D.C.

TOMADOR O APODERADO

CLIENTE

14042010-1317-P-05-GEN-76M

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

E.

S.

D.

33
REF: PROCESO 2019-268. EJECUTIVO SINGULAR (ORIGEN 30 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

DE INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA.

VS. JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

4042-27-15

87856 13-OCT-20 0:21

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de solicitar se sirva acumular este proceso al Proceso Rad. 2002-504 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (ORIGEN 58 CM BOG), dado que se cumplen los requisitos al efecto que consagran los artículos 150 y 464 y siguientes del Código General del Proceso.

Agradezco a su Señoría la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez, con toda atención:

HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 DE MINJUUSTICIA.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Trece (2013)



Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 75, 488 y siguientes del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de JORGE HERNANDEZ GONZALEZ en contra de RITA LILIA APARICIO SUAREZ, por la suma de \$20.000.000,00 representados en el capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 001 de fecha 22 de Mayo de 2012, aceptada por la ejecutada, más los intereses de mora sobre el capital que se cobra, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada período mensual, incrementado en una mitad, o los solicitados si fueren inferiores, causados desde el 23 de Julio de 2012 y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 794 de Enero 08 de 2003, que modificó el Art. 505 del c. de p.c., informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia (art. 498 lb).

Por la parte interesada indíquese el momento oportuno para la diligencia de notificación a la demandada, en los términos del art. 29 de la Ley en mención.

El Dr. DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO, obra como Endosatario para el cobro judicial del demandante.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2013-00787

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 69	DE HOY
EL SECRETARIO,	10 JUL 2013
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ	

Asunto: MEMORIAL 2019-268 EJECUTIVO SINGULAR
Fecha: martes, 6 de octubre de 2020, 5:10:57 p. m. hora estándar de Colombia
De: AcostaRestrepo P
A: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota, Juzgado 15 Civil Municipal
Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Datos JUZ 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE INVERSIONES GIL OCT 2020.docx, JUZ 15 DE
adjuntos: EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE INVERSIONES GIL OCT 2020.pdf

Buenas tardes, soy HECTOR RESTREPO ZULETA, apoderado de la parte actora INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de adjuntar memorial, correspondiente a la acumulación del presente proceso, muchas gracias.

con toda atención;

HECTOR RESTREPO ZULETA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Trece

Previo a resolver, adecúese la póliza judicial constituida a la suma de \$2.560.000,00 Mte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2013-00787

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 115 - DE HOY	10 OCT. 2013
EL SECRETARIO,	
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina del Ejecutor Civil
Bogotá, D.C.
CÓDIGO 00000000000000000000

16 OCT 2020

03

Al respectivo del caso judicial, se
Observación:
En (su) Secretaría (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 32733

Bogotá 27 de Noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. 11001-40-03-058-2002-00504-00
iniciado por INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA NIT. 860.528.284-2 contra
VICTOR MANUEL MUÑOZ CASTELBLANCO C.C 19.202.127 Y JOSEFINA
CASTELBLANCO DE MUÑOZ C.C 41.460.947 (Origen Juzgado 58 Civil
Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de
comunicarle que dentro del proceso de la referencia se le ORDENÓ remitir
a esta judicatura el expediente instaurado por INVERSIONES GIL MAY & CIA
LTDA NIT. 860.528.284-2 contra JOSEFINA CASTELBLANCO DE MUÑOZ C.C
41.460.947 con radicado 11001400303320190026800, a fin de ser acumulado
dentro del presente ejecución, teniendo en cuenta que se cumplen los
presupuestos consagrados en los artículos 149 y 150 en armonía con el
artículo 464 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1°

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OF. E.J. CZU. MUN. RADICAR2

16517 2-DEC-20 10:20

ANGÉLICA LUÑO	
F	
U	
RADICADO	
5129-56-15	

KAREN RUEDA

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., febrero diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso No. 033-2019-00268-000

Con fundamento en el Inc. 3° Art 150 del C.G.P. se **DISPONE**:

Primero:- REMITIR el presente proceso al juzgado 11 Civil Municipal De Ejecucion DE Sentencias para que sea acumulado al expediente 58-2002-504 que allí se adelanta.

Segundo: ORDENAR al área de sistemas para que descargue del inventario de este despacho el proceso con radicado No. 11001400303320190026800

NOTIFIQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Febrero 18 de 2021
Por anotación en estado N° 025 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

13769 3-MAR-21 10:48

OFICIO No. O-0221-6264

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2021

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
15368	58.11

REF: Proceso Ejecutivo No. 11001400303320190026800 iniciado por
INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA. NIT.860.528.284-2 contra JOSEFINA
CASTEBLANCO DE MUÑOZ C.C. 41.460.947 (Origen Juzgado 33 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE el presente
proceso así:

- Cuaderno Principal con 85 folios útiles.
- Cuaderno de Medidas Cautelares con 7 folios útiles.

Lo anterior para que se acumule dentro del proceso Ejecutivo No. 58-2002-
00504 de INVERSIONES GIL MAY & CIA LTDA. contra VÍCTOR MANUEL MUÑOZ
CASTEBLANCO Y JOSEFINA CASTEBLANCO DE MUÑOZ.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Signature]
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1º

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Honduras
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Oficina de Ejecución Civil
de la Corte Suprema de Justicia
TEGUCIGALPA

05 MAR 2021

Resolución del Poder Judicial

Observaciones

Se adjunta

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 058-2002-00504
Demandante: INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA.
Demandado: VÍCTOR MANUEL CASTELBLANCO Y OTRA.
Proceso: EJECUTIVO.

Agréguese al expediente, póngase en conocimiento de las partes y *téngase en cuenta en su momento procesal oportuno*, el proceso No.033-2019-00268, que fuera acumulado por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** (fls.1 a 86 C-3).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2537a55a5c0826835f4d8a02e4d071f47868660f25df5b92828f9e20a2a18c0

Documento generado en 09/03/2021 02:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>